



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

Carrera: **Contador Público Nacional  
y Perito Partidor**

# **“RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, ÚLTIMA REFORMA 2018 E IMPACTO SOCIAL”**

Trabajo de Investigación

POR

**Daniela Nerea Cartechini**

Nº Registro 27568- Mail: [danicartechini@gmail.com](mailto:danicartechini@gmail.com)

**María Valeria Fantelli**

Nº Registro 27639- Mail: [valefantelli@live.com.ar](mailto:valefantelli@live.com.ar)

**María Florencia Concati**

Nº Registro 27587- Mail: [florencia.concati@gmail.com](mailto:florencia.concati@gmail.com)

**Natalia Evelin Valdivieso**

Nº Registro 27946- Mail: [nati.evaldivieso@gmail.com](mailto:nati.evaldivieso@gmail.com)

DIRECTOR

**Prof. Alejandro Ortega**

M e n d o z a - 2 0 1 9

## RESUMEN

El presente trabajo fue realizado por las alumnas Concati Florecia, Valdivieso Natalia, Cartechini Daniela y Fantelli Valeria, alumnas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina, analiza el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, las modificaciones sufridas en el mismo como así también el impacto social que estas han tenido.

- **Objetivo:** Evaluar si las modificaciones han sido realizadas acordes a la realidad económica que se vive en nuestro país y realizar una comparación entre los sucesivos cambios a fin de determinar los posibles beneficios o desventajas ocasionadas a los contribuyentes del régimen
- **Principales Conceptos Teóricos:** Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Re-Categorización, Reformas introducidas en el Régimen, Facturación electrónica, Monotributo Social
- **Metodología:** Luego de una explicación del marco teórico necesario para abordar el tema elegido, se realizó un detalle de las principales modificaciones introducidas en el mismo. Por último se exponen casos prácticos los que permiten llevar a la realidad todo el marco teórico expuesto anteriormente y concluir sobre el mismo.
- **Resultados y conclusiones:** Más allá de las reformas implementadas -todas con efectos directos sobre el funcionamiento del régimen simplificado-, se ha podido constatar que la Ley inicial del Monotributo fue modificada en numerosas oportunidades hasta la fecha, lo que pone de manifiesto cierta inestabilidad del sistema. Este proceso de continuos cambios constituye un serio impedimento para poder evaluar los efectos del sistema en cuanto a la captación de un mayor número de contribuyentes o la reducción de la informalidad laboral existente, así como también los incentivos que el régimen genera en los distintos universos de contribuyentes, lo cual se dificulta aún más si se considera la escasa disponibilidad de información estadística relacionada con el Monotributo y el comportamiento de los contribuyentes involucrados.

Palabras Claves: Leyes, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Facturación electrónica, Monotributo, Reformas introducidas al régimen.

# Índice

INTRODUCCIÓN .....	5
CAPITULO I.....	6
DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES .....	6
1. CONCEPTOS GENERALES .....	6
1.1. ¿QUE ES EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES? ...	6
1.2. OBJETIVOS .....	6
1.3. COMPOSICIÓN DEL RÉGIMEN.....	6
1.4. REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO PEQUEÑO CONTRIBUYENTE .....	7
1.4.1. <i>Condición Subjetiva</i> .....	7
1.4.2. <i>Condición Objetiva</i> .....	8
1. 1.5. DEBERES MATERIALES DEL CONTRIBUYENTE .....	9
1.5.1 Opción y adhesión.....	9
1.5.2 Categorización .....	10
1.5.3 Re-categorización .....	13
1.5.3.1 ¿En qué consiste la re-categorización? .....	13
1.5.3.2 No están obligados a recategorizarse aquellos monotributistas que: .....	13
1.5.3.3 ¿Cuándo debe efectuarse la recategorización? .....	14
1.5.3.4 Pasos para efectuar la re-categorización: .....	14
1.6 Formas de no pertenecer más al Régimen .....	19
1.6.1 Baja por cese de actividades .....	19
1.6.2 Baja por renuncia .....	20
1.6.3 Baja Automática.....	20
1.7 Exclusión del Monotributo .....	21
1.7.1 Exclusión de Pleno Derecho .....	22
1.8 DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE .....	22
1.9 RÉGIMEN SANCIONATORIO (Ley 26.565).....	26
CAPITULO II.....	28
ANTECEDENTES. NACIMIENTO DEL RÉGIMEN. LEY 24.977 .....	28

1.	NACIMIENTO DEL RÉGIMEN. LEY 24.977.....	28
1.1.	CON RESPECTO A LA PRETENDIDA SIMPLICIDAD PARA EL CONTRIBUYENTE .....	29
1.2.	FALTA DE CLARIDAD, OMISIONES Y CONTRARIEDADES EN LA LEY .....	29
1.3.	DESIGUALDADES CREADAS POR LA LEY .....	30
2.	POSTERIORES REFORMAS.....	31
2.1.	Año 2000: Ley 25239.....	31
2.2.	Año 2000: Decreto 485/00 .....	32
2.3.	Año 2004: Ley 25865.....	33
2.4.	Año 2004: Decreto 806/04 .....	34
2.5.	Año 2009: Ley 26.565.....	36
2.6.	Año 2016: Ley 27346.....	37
2.7.	Año 2017: Ley 27.430.....	39
2.7.1.	PEQUEÑO CONTRIBUYENTE .....	39
2.7.2.	IMPUESTOS COMPRENDIDOS.....	41
2.7.3.	CATEGORIAS .....	41
2.7.4.	RECATEGORIZACION.....	46
2.7.5.	EXCLUSIONES .....	47
2.7.6.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES - MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES.....	48
2.7.7.	REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE .....	48
2.7.8.	REGIMEN ESPECIAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	49
2.7.9.	ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO .....	50
2.7.10.	ACTUALIZACION DE MONTOS .....	50
	CAPITULO III .....	53
	FACTURACIÓN .....	53
1.	INTRODUCCIÓN. SUJETOS Y COMPROBANTES ALCANZADOS. MODALIDADES. EXCEPCIONES .....	53
1.1.	SUJETOS EXCEPTUADOS.....	54
1.2.	VIGENCIA DE LAS NUEVAS NORMAS.....	54

CAPITULO IV .....	57
MONOTRIBUTO SOCIAL .....	57
1.1. ¿QUÉ ES EL MONOTRIBUTO SOCIAL? .....	57
1.2. ¿QUIENES PUEDEN ADHERIRSE? .....	57
1.3. PROGRAMAS COMPATIBLES .....	57
1.4. VENTAJAS .....	58
2. TRÁMITE DE ADHESIÓN Y DOCUMENTACION A PRESENTAR .....	58
3. ELECCION DE OBRA SOCIAL .....	60
4. PAGO MENSUAL CUOTA MONOTRIBUTO SOCIAL .....	61
5. FACTURACIÓN E INGRESOS BRUTOS .....	62
6. BAJA MONOTRIBUTO SOCIAL .....	62
7. OTROS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN .....	62
CAPÍTULO V .....	64
EJEMPLOS Y CASOS PRÁCTICOS .....	64
1. INSCRIPCIÓN - EXCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO .....	64
2. UNIDADES DE EXPLOTACIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS .....	64
3. POSIBILIDAD DE ADHESIÓN AL REGIMEN SIMPLIFICADO – REQUISITOS .....	66
4. PARÁMETROS .....	67
CONCLUSIONES .....	71
BIBLIOGRAFIA .....	72

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la norma del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes no había sido modificado considerando el factor inflacionario, en consecuencia, generaba que gran parte de la sociedad que tributaba el mencionado régimen, terminaba encuadrado en las últimas categorías abonando así un mayor importe o bien, quedaba excluido al superar los montos máximos de facturación o superaba los parámetros establecidos para la categorización correspondiente.

Este trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar los puntos relevantes de las últimas modificaciones introducidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y el impacto que han tenido en la sociedad, y como objetivos específicos, evaluar si las modificaciones han sido realizadas acordes a la realidad económica que se vive en nuestro país y realizar una comparación entre los sucesivos cambios a fin de determinar los posibles beneficios o desventajas ocasionadas a los contribuyentes del régimen.

El siguiente trabajo está basado en una investigación de carácter cuantitativo, ya que vamos de lo general a lo particular, primero estudiamos a fondo el marco teórico, la Ley en el que se basa el Régimen, las resoluciones de los Organismos encargados de su control y las posteriores reformas introducidas, para luego evaluar, teniendo en cuenta la influencia de distintos factores, el impacto que tienen esos cambios, en los distintos contribuyentes que se ven afectados por los mismos.

En los próximos capítulos, comenzaremos desarrollando cuestiones generales, las que surgen del texto legal referidas al objeto, sujetos alcanzados, parámetros para la categorización tales como los ingresos brutos, electricidad consumida, superficie afectada y montos de alquileres devengados, importes a ingresar por categoría considerando aquellos contribuyentes que abonan el total del tributo como aquellos que solo pagan el componente impositivo sin tener en cuenta la obra social y la jubilación, requisitos para adherirse al régimen impositivo, entre otros; para posteriormente realizar un caso práctico donde ejemplificaremos los conceptos mencionados anteriormente.

Para finalizar el presente trabajo, realizaremos una conclusión acerca de todo lo expuesto durante el desarrollo del mismo.

## CAPITULO I

### DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

En el presente capítulo se desarrollarán las principales definiciones básicas vinculadas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, las cuales permitirán la completa comprensión del mencionado régimen.

Para el desarrollo de las mismas, se seleccionaron fuentes legales como así también publicaciones de la editorial Errepar, ya que las mismas proporcionan correctamente los textos legales que fundamentan las definiciones abordadas en el presente capítulo.

#### 1. CONCEPTOS GENERALES

##### 1.1. ¿QUE ES EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES?

Es un régimen destinado a los pequeños contribuyentes cuya actividad consista en la venta de bienes o prestación de servicios. Los sujetos que se inscriban como monotributistas tienen la posibilidad de pagar un solo impuesto mensual, que aumenta en función de ciertos tramos de ingresos brutos declarados y reemplaza el pago de **IVA** y **Ganancias**.

Además, se establece una contribución fija como aporte al **Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones** (independiente del nivel de ingreso). Luego se agregó el pago mensual al **Sistema Nacional de Seguros de Salud**, con una estructura similar a los aportes al sistema de seguridad social.

##### 1.2. OBJETIVOS

El Monotributo se creó para formalizar a muchos contribuyentes para quienes el servicio contable necesario en la liquidación de impuestos resultaba muy costoso. Otra de las finalidades fue la de reducir las cargas fiscales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

##### 1.3. COMPOSICIÓN DEL RÉGIMEN

El tributo consiste en una cuota fija que contiene dos componentes: *impuesto integrado* y *cotización previsional fija*.

- **Impuesto integrado:** se denomina de esta forma ya que comprende dos impuestos nacionales, IVA e Impuesto a las ganancias.
- **Cotización previsional fija:** Corresponde a Obra Social y Aportes Jubilatorios.

#### **1.4. REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**

Para ser considerado pequeño contribuyente se deberá cumplir 3 condiciones en forma concurrente, es decir la falta de cumplimiento de alguna de ellas provoca que la persona no pueda adherirse al régimen. Las mismas son:

1.4.1. **Condición Subjetiva:** La ley 26565 establece una enumeración taxativa:

- Las personas físicas que realicen: ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios.
- Las sucesiones indivisas que continúan la actividad de la persona física, es decir, cumple el requisito anterior (hasta el mes en que se efectúa la declaratoria de herederos o se aprueba testamento).
- Personas físicas y/o sucesiones indivisas integrantes de cooperativas de trabajo.
- Sociedades Informales, denominándose de este modo aquellas no constituidas de acuerdo al Capítulo II y Otros Supuestos de la Ley General de Sociedades, compuestas por un máximo de 3 (tres) socios y cada uno de ellos, por el desarrollo de sus actividades, cumplan con las condiciones para ser pequeños contribuyentes.

Dichas condiciones deberán ser cumplimentadas en forma concurrente y simultánea por cada uno de ellos, ya que en caso de que alguno de los socios no cumpla, la sociedad no podrá inscribirse al régimen.

En consecuencia, no podrán adherirse aquellos integrantes de sociedades no comprendidas en el Régimen (S.A., SRL, Soc. Colectivas, etc.), aquellas que cumpliendo los requisitos (Sociedades informales), tengan más de tres (3) socios o no estén adheridos al mismo, como así también los sujetos que se desempeñen en la dirección, administración o conducción de dichas sociedades, sin perjuicio de poder adherirse al Monotributo por otra actividad y por último los sujetos que realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación. (Ley N° 26.565, 2009)



1.4.2. **Condición Objetiva:** Apunta a los requisitos que deben cumplir para poder ser encuadrados dentro del Régimen Simplificado y permanecer en el mismo.

1.4.2.1 Haber obtenido en los doce (12) meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de la adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma máxima establecida para la categoría H.

De tratarse de venta de cosas muebles que hubieran superado la suma mencionada en el punto anterior hasta la suma máxima establecida para la categoría K.

Cuadro N°1: Máximos y mínimos venta cosas muebles

<i>CATEGORÍA</i>	<i>INGRESOS BRUTOS</i>	<i>CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS</i>
I	\$ 1.352.503	1
J	\$ 553.940	2
K	\$ 1.726.600	3

Fuente: Elaboración propia

1.4.2.2 Que en el mismo período mencionado, no se superen los parámetros máximos establecidos:

Cuadro N°2: Parámetros máximos

<i>IMPORTES MÁXIMOS</i>		
<i>Energía Eléctrica consumida</i>	<i>Superficie afectada</i>	<i>Alquileres Devengados</i>
20.000 KW	200 m <sup>2</sup>	\$ 207.192

1.4.2.3 Que el precio unitario de venta de cosas muebles no supere los \$15.000. Es importante notar que los montos totales facturados no deben ser considerados, ya que la ley solo se refiere al precio por unidad.

1.4.2.4 Que no realicen importaciones de cosas muebles y/o servicios durante los doce (12) meses calendarios inmediatos anteriores.

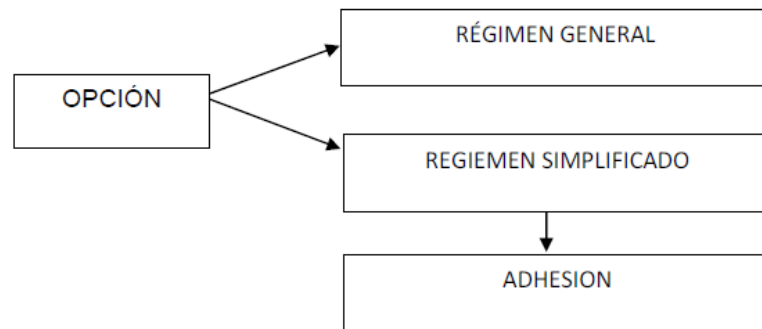
Es importante aclarar sobre este último punto, que las importaciones a las que se refiere el párrafo anterior son aquellas vinculadas con la actividad que se desarrolla.

Para aquellos casos en los que se inicia la actividad, solo debe tenerse en cuenta la superficie afectada a la actividad y de corresponder, el monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con estos parámetros, se deberá realizar una estimación razonable de los mismos (Ley N° 27430, 2017).

## 1. 1.5. DEBERES MATERIALES DEL CONTRIBUYENTE

### 1.5.1 Opción y adhesión

Grafico N°1: Opción de inscripción



Fuente: Elaboración propia

Régimen simplificado: Cuando se realiza la inscripción en este régimen los sujetos deberán tributar el impuesto integrado que se establece para tal fin.

Régimen general: Si no se encuadran dentro del “Régimen Simplificado”, deberán inscribirse en este régimen, debiendo tributar:

- Impuesto al Valor Agregado
- Ganancias
- Impuesto a la ganancia mínima presunta
- Régimen previsional.

Si se trata de Inicio de actividades, deberán dirigirse a la dependencia de la AFIP, con el fin de obtener la CUIT y la clave fiscal que los habilite a realizar los trámites pertinentes.

Adhesión coincide con el inicio de actividades:

- Categorizarse según la superficie afectada
- Monto pactado en el contrato de alquiler

- Estimación razonable de las anteriores.

En la fecha correspondiente a la recategorización más cercana al inicio y siempre que hayan transcurrido 4 meses, el contribuyente anualizará los ingresos brutos obtenidos (dato que no tenía al inicio de la actividad), la energía eléctrica consumida (dato inexistente al inicio), superficie afectada y alquiler.

Adhesión posterior al inicio de actividades, pero antes de transcurridos 12 meses:

El contribuyente deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida, superficie afectada y alquiler.

Para anualizar los parámetros se deben tomar los datos desde el inicio de la actividad hasta el mes anterior a la inscripción, dividirlos por la cantidad de meses que comprende ese período y multiplicarlos por los 12 meses correspondientes al año.

Adhesión posterior al inicio de actividades, pero luego de transcurridos 12 meses:

El contribuyente deberá considerar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida, superficie afectada y alquiler durante los últimos 12 meses anteriores a la inscripción (Bavera & Monetto, 2011).

### 1.5.2 Categorización

Existencia de 8 categorías (letras A a H), debiendo el contribuyente encuadrarse en aquella que corresponda al mayor valor de los parámetros.

En el caso de superar los parámetros previstos, el contribuyente que se dedique exclusivamente a la venta de cosas muebles, podrá permanecer en el régimen, si cumple con ciertos requisitos (3 categorías J a L): cantidad de empleados, energía consumida, alquiler, superficie afectada, precio unitario de venta.

Importante: Cuando se trate de una sociedad, ésta deberá categorizarse a partir de la categoría C en adelante.

*a) Superficie afectada a la actividad*

Es el espacio físico destinado al desarrollo de la actividad (donde se efectúa la atención al público, no teniendo en consideración: depósitos, jardines, estacionamientos, jardines, accesos a locales). En el caso de más de una unidad de explotación, deberán sumarse

las superficies afectadas de cada una de ellas.

Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (salvo determinadas excepciones), ni para:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).
- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.
- Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.
- Locaciones de bienes inmuebles.

#### *b) Energía eléctrica consumida*

Es la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda. En caso de más de una explotación, deberá sumarse la energía eléctrica consumida de cada unidad. No deberá considerarse este parámetro las siguientes actividades:

- Lavaderos de automotores.
- Expendio de helados.
- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
- Explotación de kioscos (polirrubros y similares).
- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a CUATROCIENTOS MIL (400.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), correspondientes al último censo poblacional realizado.

Cuando se trate de un más de un responsable:

- Si las actividades se desarrollan de manera simultánea, el monto atribuido será el proporcional a cada actividad.
- Si las actividades no se desarrollan de manera simultánea, el monto atribuido será dividido en forma proporcional al número de sujetos.

Lo anterior rige tanto para superficie afectada y energía eléctrica consumida.

*c) Alquileres devengados*

Es el monto abonado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda. En caso de más de una explotación, deberán sumarse los montos abonados en cada unidad. Este parámetro debe ser considerado por los sujetos que alquilan el espacio físico en el que se desarrolla la actividad por la que el pequeño contribuyente adhiere al régimen. Considerar que en este concepto se deben incluir también:

- Mejoras introducidas por inquilinos (y que no sea mantenimiento),
- Contribución directa o territorial y otros gravámenes o gastos que haya tomado a su cargo.
- El importe abonado por el uso de muebles y otros accesorios o servicios derivados.

Más de un responsable:

- Si las actividades se desarrollan de manera simultánea, el monto atribuido será el proporcional al uso del espacio físico.
- Si las actividades no se desarrollan de manera simultánea, el monto atribuido será el equivalente a la obligación de pago asumida.

Alquiler de inmueble que también se utiliza como casa-habitación:

Considerar el importe proporcional al uso del espacio físico.

*d) Ingresos brutos*

Es el producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena. No comprende a los ingresos provenientes de:

- La realización de bienes de uso, entendiendo por tales aquéllos cuyo plazo de vida útil sea superior a 2 años y en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente adherido al Monotributo como mínimo 12 meses desde la fecha de habilitación del bien.
- Cargos Públicos
- Trabajos ejecutados en relación de dependencia
- Jubilaciones, pensiones y retiros

- Prestaciones e inversiones financieras
- Compraventa de valores mobiliarios
- Ingresos generados por participar en sociedades no comprendidas o no adheridas al Monotributo.

### **1.5.3 Re-categorización**

#### **1.5.3.1 ¿En qué consiste la re-categorización?**

Al finalizar cada semestre calendario (enero/junio – julio/diciembre) se deben calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida y de la que corresponde a los alquileres devengados en los doce meses inmediatos anteriores, y verificar la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Para los contribuyentes que se encuentren encuadrados en las categorías I, J y K deberán verificar asimismo que el número de empleados se corresponda con el mínimo requerido para cada caso.

Cuando dichos parámetros superen o sean superiores a los límites de la categoría en la que se encuentra el monotributista, deberá recategorizarse.

#### **1.5.3.2 No están obligados a recategorizarse aquellos monotributistas que:**

- Quienes deban permanecer en la misma categoría excepto que se trate de la recategorización cuatrimestral correspondiente al período mayo/agosto, que resultará obligatoria e implicará una confirmación de los datos declarados a los fines de su categorización.  
En estos casos, continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría.
- Se trate del inicio de actividades, y por el período comprendido entre el mes de inicio hasta que no haya transcurrido un semestre calendario completo. En este supuesto, los sujetos ingresarán el importe que resulte de la aplicación del procedimiento previsto para el inicio de actividad.

AFIP procederá a la recategorización de oficio cuando constate que el pequeño contribuyente ha adquirido bienes, realizado gastos de índole personal o posee acreditaciones bancarias, por un valor que supere el importe de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual está encuadrado. En tales supuestos, la nueva categoría a asignar será la que corresponda al importe de ingresos anuales resultante de la sumatoria entre el monto de

los bienes adquiridos y los gastos de índole personal realizados o de las acreditaciones bancarias detectadas más:

- el VEINTE POR CIENTO (20%) de dicho valor para locación y/o prestación de servicios.

- el TREINTA POR CIENTO (30%) de dicho valor para venta de cosas muebles.

Cuando los bienes adquiridos y los gastos de índole personal realizados, las acreditaciones bancarias que posea el pequeño contribuyente o el importe resultante de la sumatoria mencionada en el párrafo precedente, superen los valores máximos de ingresos brutos anuales que determinan la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se entenderá configurada la exclusión de pleno derecho.

### 1.5.3.3 ¿Cuándo debe efectuarse la recategorización?

Las recategorizaciones son semestrales, por ende existen 2 recategorizaciones anuales. Se efectuará hasta el día 20 de los meses de julio y enero, respecto de cada semestre calendario anterior a dichos meses. El pago que corresponde a la nueva categoría se deberá abonar al mes siguiente al de vencimiento para la recategorización (Bavera & Monetto, 2011).

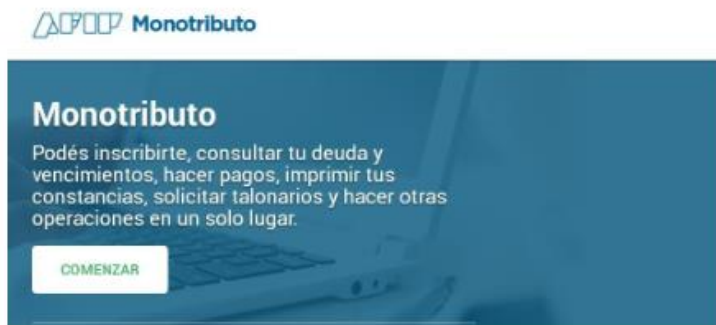
Cuadro N°3: Fechas recategorización

<i>SEMESTRE</i>	<i>MES DE REATEG.</i>	<i>MES DE PAGO NUEVA CUOTA</i>
<b>Enero - Junio</b>	Julio	Agosto
<b>Julio – Diciembre</b>	Enero	Febrero

### 1.5.3.4 Pasos para efectuar la re-categorización:

- 1) Ingresar al Portal de Monotributo y presionar el botón "Comenzar". Para acceder al portal, deberás colocar tu CUIT y la Clave Fiscal.

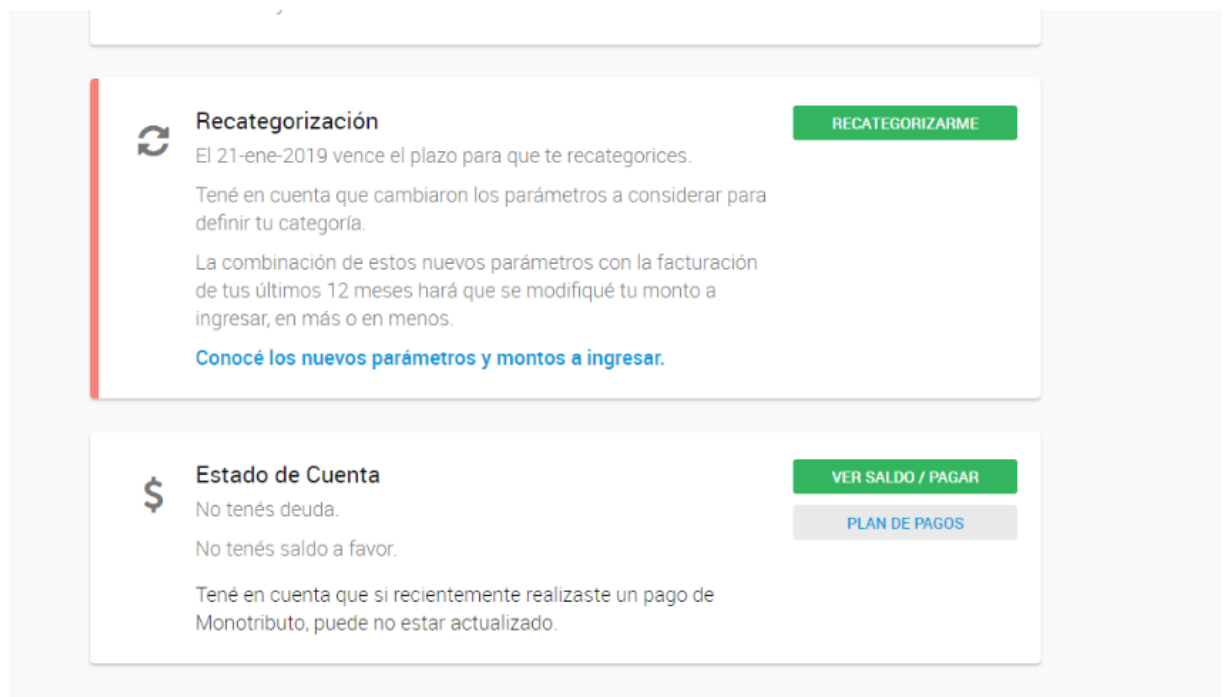
Imagen N° 1: Primer paso inscripción monotributo



Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

- 2) A continuación, se desplegará una pantalla en la que deberás seleccionar la opción "Ver mi categoría - recategorizarme"
- 3) El sistema solicitará que se indique qué acción se desea realizar. Para recategorizarse deberá presionarse la opción "RECATEGORIZARME".

Imagen N° 2: Tercer paso inscripción monotributo



Fuente: <http://www.afip.gob.ar>



Imagen N° 3: Tercer paso inscripción monotributo

### Recategorización. Nuestros datos - Tu información

☰ Esto es lo que sabemos de vos  
Te mostramos estos datos sólo a título informativo.

Egresos entre Julio 2017 y Junio 2018	Valor (\$)
Cuota Monotributo -no incluye Obra Social-	\$ 2.826,00
Comprobantes electrónicos recibidos	\$ 13.027,04

☰ Tu categoría actual  
Escribiremos los datos de tu categoría actual.

**A LOCACIONES DE SERVICIO**

Parámetro	Máximo para tu categoría		
Facturación (12 meses)	hasta	\$	107.525,00
Energía eléctrica consumida (12 meses)	hasta	kw	3.330,00
Alquileres (12 meses)	hasta	\$	40.322,00
Superficie afectada a la actividad	hasta	m2	30,00

Te sugerimos consultar las [escalas vigentes](#).

**CONTINUAR RECATEGORIZACIÓN** **VOLVER**

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

- 4) Aquí se deberá informar el monto facturado entre las fechas que el sistema indica. Si no utiliza un local/oficina/establecimiento para el desarrollo de las actividades, debe presionarse "No" y luego presionar continuar.

Imagen N° 4: Cuarto paso inscripción monotributo

### Mi Categoría. Nuestros datos - Tu información

☰ Modificar categoría

Si los valores de facturación, la energía consumida, alquileres y/o superficie afectada a la actividad superan los máximos permitidos para tu categoría actual, tenés que recategorizarte.  
Para ello es necesario que ingreses los siguientes datos:

**Monto facturado entre el 01/09/2016 y el 31/08/2017**

\$

¿Tenés o usás local/oficina/establecimiento para el desarrollo de tus actividades?  
 Sí  No

Por favor chequea los datos ingresados antes de confirmarlos.  
Una vez que los confirmes se te asignará una nueva categoría, la que no podrá ser modificada desde esta opción hasta el próximo cuatrimestre.

**VOLVER** **CONTINUAR**

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

- 5) Si utiliza un local/oficina/establecimiento para el desarrollo de las actividades, deberá marcarse "Sí". Inmediatamente, se desplegarán diferentes campos para que completar con la información del lugar donde se realiza la actividad. Por último, indicar si la propiedad es alquilada o no, en caso que NO lo sea, presionar "Continuar".

Imagen N° 5: Quinto paso inscripción monotributo

### ☰ Modificar categoría

Si los valores de facturación, la energía consumida, alquileres y/o superficie afectada a la actividad superan los máximos permitidos para tu categoría actual, tenés que recategorizarte.  
Para ello es necesario que ingreses los siguientes datos:

**Monto facturado entre el 01/09/2016 y el 31/08/2017**

\$

**¿Tenés o usás local/oficina/establecimiento para el desarrollo de tus actividades?**

Sí  No

**Energía eléctrica consumida en tu/s actividad/es entre el 01/09/2016 y el 31/08/2017**

KW

**Superficie afectada a tu/s actividad/es al 31/08/2017**

M<sup>2</sup>

**¿Es alquilado?**

Sí  No

Por favor chequeá los datos ingresados antes de confirmarlos.  
Una vez que los confirmes se te asignará una nueva categoría, la que no podrá ser modificada desde esta opción hasta el próximo cuatrimestre.

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

Imagen N° 6: Quinto paso inscripción monotributo

¿Es alquilado?  
 Sí  No

Alquileres correspondientes a los inmuebles afectado/s a tu/s actividad/es  
 Período comprendido entre el 01/09/2016 y el 31/08/2017

\$

¿Cuántos inmuebles alquilás?

Ingresá los datos de los locadores de los inmuebles

CUIT Locador #1

**VALIDAR**


Por favor chequeá los datos ingresados antes de confirmarlos.

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

- 6) Para imprimir la credencial para efectuar los pagos con la nueva categoría se deberá clicar sobre el botón “Imprimir Credencial” que se encuentra en el margen inferior derecho de la pantalla.

Imagen N° 7: Sexto paso inscripción monotributo

**Mi Categoría. Nuestros datos - Tu información**



**Felicitaciones**  
 Ya cumpliste con tu obligación de presentar "Mi Categoría" y recategorizarte.  
 Tu nueva categoría es:  
**D LOCACIONES DE SERVICIO**

Componentes	Importe a pagar
Impuestos	\$ 368,00
Jubilación	\$ 0,00
Obra Social	\$ 0,00
<b>Total Mensual</b>	<b>\$ 368,00</b>

Esta categoría tiene vigencia a partir del 01/10/2017. Tu primer pago con este nuevo monto es el 20/10/2017.

[VOLVER AL INICIO](#) [IMPRIMIR CREDENCIAL](#)

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

Imagen N° 8: Credencial de pago

 F. 152	<b>Credencial de Pago MONOTRIBUTO PF</b>		Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada. Montos vigentes a la fecha de emisión.	
	<b>C.U.I.T.:</b>  <b>Código Único de Revista</b>		Impuesto Integrado: Categoría D LOCACIONES DE SERVICIO	\$ 368,00
		Autónomos: NO APORTANTE AL REGIMEN	No Aporta	
		Obra Social:	No Aporta	
		Total a pagar:		\$ 368,00
<b>Válido hasta:</b> <i>Modificación de Datos o Recategorización</i>		Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones.		

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

## 1.6 Formas de no pertenecer más al Régimen

La baja tendrá efectos desde el primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que se presente la solicitud.

### 1.6.1 Baja por cese de actividades

Si abandona o deja de realizar la actividad que originó la inscripción como monotributista, deberá efectuar la solicitud de baja.

La baja por cese de actividades *puede realizarse por Internet* a través del siguiente procedimiento:

1. Entrar al Acceso con Clave Fiscal de la AFIP e ingresar número de CUIT/CUIL/CDI y clave.
2. El sistema desplegará en pantalla la lista de servicios de AFIP que están habilitados. Seleccionar Sistema Registral.
3. Una vez en Sistema Registral, elegir la opción Registro Tributario, ítem F 420/T Baja de Impuestos/regímenes.
4. El sistema realizará un conjunto de validaciones, referidas a la clave, datos personales y de domicilio. Si no encuentra inconsistencias, la pantalla desplegará un listado para que selecciones el Motivo de Baja, entre ellas: cese de actividades, relación de dependencia, cese de comercialización, etc.
5. Una vez seleccionado el motivo por el que se pide la baja, presionar el botón ACEPTAR. Nuevamente el sistema realizará las validaciones correspondientes para este paso y pedirá confirmar la operación. Hacer clic en SÍ.

6. En una nueva pantalla aparecerá la Constancia de Solicitud de Cancelación, que se podrá imprimir.

**IMPORTANTE:**

- Si el contribuyente no llegase a solicitar la baja del Monotributo por cese de actividades, acumulará deuda con AFIP.
- Si luego de la baja, reinicia las actividades, podrá reingresar en el Monotributo.

**1.6.2 Baja por renuncia**

Existe también la posibilidad de tomar la decisión de renunciar al Régimen de Monotributo, y así pasar a otro régimen. En este caso, debemos comunicar la renuncia al Monotributo, para no tener problemas posteriores.

**IMPORTANTE:**

- En el caso de renunciar al monotributo, podrá darse de alta nuevamente, pero solo después de transcurridos 3 años calendarios completos.

**1.6.3 Baja Automática**

Aquí ya no depende de la decisión propia del contribuyente, sino que la AFIP tiene la potestad de dar de baja automática si no se ingresa el impuesto integrado y/o las cotizaciones previsionales fijas, por un período de 10 meses consecutivos.

Es importante indicar que esta baja no impide el reingreso al monotributo, siempre que se regularicen las sumas adeudadas correspondientes a los 10 meses que dieron origen a la exclusión.

Una vez regularizada la situación, el alta al régimen no es automática, por lo que deberá realizar según corresponda lo siguiente:

- Se deberá adherir nuevamente a través del portal "Monotributo".
- En caso de solicitar nuevamente el alta en el régimen a partir de un período anterior al que está en curso, se deberá adherir nuevamente a través del portal "Monotributo" y luego solicitar en la dependencia correspondiente la retroactividad de dicha adhesión.

## 1.7 Exclusión del Monotributo

Otra posibilidad que existe para dejar de tributar en este régimen es que la AFIP defina que un contribuyente queda excluido del Monotributo.

La exclusión se produce cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1. Los ingresos brutos del contribuyente de los últimos 12 meses superan los límites establecidos para la última categoría.
2. Los ingresos brutos del contribuyente de los últimos 12 meses superan los límites establecidos para la última categoría.
3. El precio **máximo unitario de venta**, en el caso de contribuyentes que efectúen ventas de cosas muebles, **supere \$15.000;**
4. Adquieran **bienes o realicen gastos**, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto aquellos **no se encuentren debidamente justificados** por el contribuyente;
5. Los depósitos bancarios, debidamente depurados, **resulten incompatibles** con los ingresos declarados a los fines de su categorización;
6. Hayan perdido su **calidad de sujetos** del presente régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines, durante los últimos 12 meses calendario;
7. Realicen **más de 3 actividades** simultáneas o posean más de **3 unidades de explotación;**
8. Realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras, se hubieran categorizado como si realizaran **venta de cosas muebles;**
9. Sus operaciones **no se encuentren respaldadas** por las **respectivas facturas** o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras;
10. El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de **venta de bienes** o al 40% cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados para la Categoría H (\$700.000) o, en su caso, en la Categoría K (\$1.050.000);
11. Resulte incluido en el Registro Público de **Empleadores con Sanciones Laborales** (REPSAL) desde que adquiera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

### 1.7.1 Exclusión de Pleno Derecho

La AFIP podrá dar de baja del monotributo a través de la exclusión de pleno derecho, si constata la existencia de alguna de las causales anteriores.

El monotributista será notificado de la exclusión y podrá conocer las causales que determinaron tal circunstancia, así como el período en el cual se produjo dicha exclusión.

#### Pasos para realizar la baja:

1. Entrar al Acceso con Clave Fiscal de la AFIP e ingresar el número de CUIT/CUIL/CDI y la clave.
2. El sistema desplegará en pantalla la lista de servicios de AFIP que están habilitados. Seleccionar Sistema Registral.
3. Una vez en Sistema Registral, elegir la opción Registro Tributario, ítem F 420/T Baja de Impuestos/regímenes.
4. El sistema realizará un conjunto de validaciones, referidas a tu clave, datos personales y de domicilio. Si no encuentra inconsistencias, la pantalla desplegará un listado para que selecciones el Motivo de Baja.
5. Una vez seleccionado el motivo por el que se pide la baja, presionar el botón ACEPTAR. Nuevamente el sistema realizará las validaciones correspondientes para este paso y te pide que confirmes la operación. Hacer clic en SÍ.
6. En una nueva pantalla aparecerá la Constancia de Solicitud de Cancelación.

## 1.8 DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

### 1. Inscripción ante AFIP - Obtención de CUIT.

La misma deberá realizarse en dos pasos, el primero de ellos deberá hacerse de forma presencial en la dependencia de AFIP que por el domicilio corresponda. Luego, deberá procederse a realizar la aceptación de los datos biométricos y posterior adhesión al régimen vía internet.

→ **TRÁMITE PRESENCIAL:** Se deberá obtener un turno, el cual debe ser solicitado desde la página de AFIP. Una vez obtenido este, se deberá dirigir a la dependencia asignada, junto con la siguiente documentación a ser presentada:

- a. Formulario 460/F y 460/J en caso de ser persona jurídica. Los mismos deben ser presentados en dos copias, ya que una de ellas quedara para la AFIP y la otra es Acuse de Recibo para el contribuyente. Además, estos deben ser firmados por el contribuyente frente al personal encargado de llevar a cabo el trámite.

- b. DNI y Fotocopia del contribuyente, o bien del representante legal en caso de tratarse de una sociedad.
- c. Domicilio Fiscal, el mismo deberá acreditarse mediante original y copia de dos servicios que estén a su nombre o de la sociedad, tales como tarjetas de crédito, impuesto inmobiliario, entre otros.

→ **TRÁMITE VÍA INTERNET:** Una vez obtenida la CUIT y Clave Fiscal, deberá ingresarse a la página de AFIP para concluir con la inscripción.

- a. Confirmación de datos biométricos.
- b. Dar de alta al Monotributo a través del acceso “Monotributo” ó, por medio del “sistema registral”. Una vez ingresado, deberá colocarse las condiciones según el cuadro de categorías y otros datos solicitados.
- c. Obtención del Formulario 184 (Datos de adhesión del monotributo) y, Formulario 152 (Credencial).

A modo ilustrativo, se presentan algunas imágenes del trámite online y formularios obtenidos al realizar la inscripción.

*Obtención del turno vía online:*

Imagen N° 9: Pantalla del sistema de solicitud de turno

SISTEMA DE TURNOS

SOLICITUD [MÁS INFORMACIÓN](#)

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Tipo de documento:

Número de documento:

Represento a otro contribuyente

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>




Imagen N° 10: Formulario 184

 <b>F. 184/F</b>	<b>Modificación de Datos Monotributo</b>
<p><b>Transacción N°:</b> 42032909847906212019</p> <p><b>Fecha:</b> [REDACTED]</p> <p><b>Motivo del Trámite:</b> Modificación de Datos</p> <p><b>C.U.I.T.:</b> [REDACTED]</p> <p><b>Denominación:</b> [REDACTED]</p> <p><b>Categoría:</b> E LOCACIONES DE SERVICIO</p> <p><b>Autónomo:</b> NO APORTANTE AL REGIMEN</p>	

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

Imagen N° 11 : Constancia de Inscripción



**CONSTANCIA DE OPCIÓN**  
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

**CUIT:** 20-32909847-9  
VALDESIO LUIS ALBERTO  
GENERAL SAN MARTIN  
BDO-MENDOZA

020 - MONOTRIBUTO

**E**

LOCACIONES DE SERVICIO

FECHA DE INICIO: 01-06-2017

---

5445 - REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO SOBRE INGRESOS BRUTOS MENDOZA  
**AC**  
(INSCRIPCIÓN DE OFICIO)

FECHA DE INICIO: 02-01-2019

---






5445 - REGIMEN SIMPLIFICADO CONTRIBUCION MUNICIPAL POBA MENDOZA - SAN MARTIN  
**NA**  
(JURISDICCION NO ADHERIDA)

FECHA DE INICIO: 02-01-2019

---

ACTIVIDAD: F883 - 88010 - SERVICIOS DE REHABILITACION FISICA

Vigencia de la presente constancia: 21-06-2019 a 21-07-2019      Hora: 11:08:38 Verificador: 302351278367

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser verificados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

Imagen N° 12 : Formulario Data Fiscal



Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

**2. Fecha y Forma de Pago:** Resolución General AFIP N° 3990/2017-Resolución General AFIP N° 3936/2016

- La obligación será de pago mensual, la misma vencerá el día 20 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago correspondiente al mes de inicio de actividades podrá efectuarse hasta el último día de ese mes.

Quando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

- El pago podrá efectuarse de acuerdo a alguna de las siguientes modalidades:
  1. Transferencia electrónica de fondos.
  2. Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.
  3. Débito en cuenta a través de cajeros automáticos.
  4. Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada su cuenta. En este caso, las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente.
  5. Pago electrónico mediante la utilización de Tarjetas de Crédito y/o Débito.
  6. Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por esta Administración Federal.

Asimismo podrán solicitar -sin costo- la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal" en cualquier sucursal o en la casa central del Banco de la Nación Argentina.

Se debe tener en cuenta que la obligación de abonar la cuota por medios electrónicos es para aquellas categorías mayores a la “D” y, desde noviembre del 2017 se incorporaran las categorías “A”, “B”, y “C”.

Es importante aclarar que aquellos contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con el pago mensual correspondiente a cada uno de los 12 meses calendarios, se les reintegrará un importe equivalente al impuesto integrado mensual.

Para acceder al beneficio del reintegro por cumplimiento de pago, se deben haber efectuado todos los pagos mediante las siguientes modalidades:

- Débito directo en cuenta bancaria: débito automático generado mediante entidad bancaria.
- Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.

Una vez que se haya realizado la adhesión al débito y abonado a través de esta opción los 12 períodos fiscales mensuales, el reintegro se efectuará durante los primeros meses del año calendario siguiente.

El respectivo importe será acreditado automáticamente en la cuenta adherida al servicio o en la tarjeta de crédito respectiva. El mencionado medio de pago, podrá ser utilizado a partir del 14 de septiembre de 2016.

## **1.9 RÉGIMEN SANCIONATORIO (Ley 26.565)**

La aplicación, percepción y fiscalización del Régimen Simplificado se encuentra a cargo de la AFIP. El texto legal establece las siguientes sanciones:

a) Serán sancionados con clausura de uno (1) a cinco (5) días los contribuyentes que incurran en los siguientes hechos u omisiones:

- No entregaren o no emitieren facturas o comprobantes equivalentes por las operaciones o prestaciones de servicios que realicen
- No llevaren registraciones o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios, de sus ventas o de las prestaciones de servicios o, si las llevaren, fueren incompletas o defectuosas
- Encarguen o transporten comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin el respaldo documental
- No se encontraren inscriptos como contribuyentes o responsables ante la AFIP cuando estuvieren obligados a hacerlo.

- No poseyeren o no conservaren las facturas o comprobantes equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate.
- No poseyeren, o no mantuvieren en condiciones de operatividad o no utilizaren los instrumentos de medición y control de la producción tendiente a posibilitar la verificación y fiscalización de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- O cuando sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes por las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad.

Igual sanción se aplicará ante la falta de exhibición de la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o del respectivo comprobante de pago;

b) Serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto integrado que les hubiera correspondido abonar quienes, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. Igual sanción corresponderá cuando las declaraciones juradas —categorizadoras o recategorizadoras— presentadas resultaren inexactas;

c) Cuando los pequeños contribuyentes no hubieran cumplido con la obligación de la recategorización semestral o esta fuera inexacta la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procederá a recategorizar de oficio, liquidando la deuda resultante y aplicando la sanción dispuesta en el inciso anterior

Los contribuyentes tendrán la posibilidad de interponer el recurso de apelación o aceptar la recategorización y en dicho caso la sanción aplicada quedara reducida a la mitad. (Ley N° 26565, 2019)

En este primer capítulo se logran abordar los conceptos básicos del Monotributo, ya que en primera instancia se presenta el concepto general del Régimen, los objetivos pretendidos como así también los requisitos esenciales que deben cumplirse para poder adherirse.

También se hace mención a los deberes formales como materiales a los que está obligado todo contribuyente una vez que ha realizado la adhesión, y finalmente se completa el presente capítulo con las exclusiones como así el régimen sancionatorio previsto para aquellos casos en los que no se dé cumplimiento a las obligaciones antes mencionadas.

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES. NACIMIENTO DEL RÉGIMEN. LEY 24.977**

En nuestro segundo capítulo se abordan exclusivamente aspectos legales que tienen que ver tanto con el nacimiento del régimen simplificado, como así también las controversias asociadas a la poca claridad en el mencionado texto legal.

Posterior a ello también se desarrollarán las cuestiones relacionadas a las reformas introducidas a lo largo del tiempo como así también sus actualizaciones.

#### **1. NACIMIENTO DEL RÉGIMEN. LEY 24.977**

Los regímenes simplificados persiguen, en general, una disminución de la presión fiscal indirecta de los contribuyentes facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por otro lado, mejoran la asignación de recursos de la Administración Tributaria, permitiendo la implementación de procesos sistemáticos de control masivo.

En la República Argentina, el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conocido como Monotributo, fue creado en el año 1998 mediante la Ley N° 24.977, con el objeto de simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de los pequeños contribuyentes, incorporar a los trabajadores informales a la seguridad social y reducir al máximo posible la carga y el costo que los trámites, presentaciones y pagos que representan para el contribuyente

El primer argumento para el diseño del régimen fue que muchas veces el incumplimiento obedece a dificultades administrativas de los contribuyentes. La "informalidad involuntaria" tiene que ver con el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades (presión fiscal indirecta).

El Monotributo consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago a los impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado al que se adiciona las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social.

Sin embargo este sistema intentó solucionar determinados problemas pero creó otros. Con el transcurrir de los meses se comenzó a evidenciar ciertos problemas con el Régimen, entre los que podemos encontrar:

### **1.1. CON RESPECTO A LA PRETENDIDA SIMPLICIDAD PARA EL CONTRIBUYENTE**

Muchos contribuyentes no podían cumplir con sus obligaciones sin ayuda profesional. La ventaja que importaba prescindir del asesoramiento externo (en términos del ahorro de gastos administrativos) fue usada como un mecanismo publicitario para promocionar el sistema.

Era muy evidente que se necesitaba estar capacitado y tener un amplio dominio de la técnica y la terminología impositiva para interpretar y aplicar la ley, herramientas sobre las cuales no estaba familiarizada la gran mayoría de los monotributistas como pequeños comerciantes, dueños de quioscos, almaceneros, etc.

Quienes optaron por prescindir de dicha ayuda profesional muchas veces generaron problemas tanto para el organismo recaudador, que sufrió perjuicios en la recaudación (debido a la mala categorización de los contribuyentes, la falta de recategorización de estos cuando excedían los parámetros legales, etc.), como a ellos mismos, tanto por las sanciones formales y materiales de las que eran objeto, como por la falta de control administrativo y de la gestión de su negocio.

### **1.2. FALTA DE CLARIDAD, OMISIONES Y CONTRARIEDADES EN LA LEY**

Entre las principales carencias figuraban:

- La falta de una definición subjetiva de pequeño contribuyente, y la inclusión de una definición cuyo alcance se fijaba a partir de determinadas actividades comprendidas en el Régimen pero siendo muchas de las mismas descriptas deficientemente; como por ejemplo se había incluido en la definición a quienes ejercen profesiones, con título universitario o que requieran habilitación especial, pero no se describió ni en la ley ni en el reglamento quienes eran esos profesionales.

- No se definió el concepto de unidad de explotación, necesario para analizar si el contribuyente debe ser excluido del Régimen al tener más de una explotación
- También creó confusión entre los contribuyentes los casos en los que la superficie afectada a la explotación es compartida por la casa- habitación de los mismos, no solo en cuanto al parámetro superficie afectada a la explotación, sino también al parámetro de energía eléctrica consumida, a los efectos de ser considerada solo la energía consumida por la explotación.

### **1.3. DESIGUALDADES CREADAS POR LA LEY**

A continuación, se plantean algunas cuestiones sobresalientes:

- Las categorías se fijaron, no en función de patrones de capacidad contributiva como las ganancias netas o el de consumo del contribuyente, sino en función de parámetros que no son representativos de capacidad contributiva, como el precio de venta máximo unitario (no importando si la venta era efectivamente realizada o no), o la energía eléctrica consumida (sin tener en cuenta en muchos casos si la actividad demanda un consumo grande de energía o no) o la superficie afectada.
- Este régimen implica la asunción por parte del contribuyente de un costo fijo mensual en forma obligatoria debiéndose integrar aún en situaciones de suspensiones temporarias de la actividad con la única posibilidad de esperar una re categorización para modificar el importe de esa cuota mensual.
- La ley original estableció que los profesionales que se incluían en el Régimen eran aquellos cuyos ingresos brutos no superaban los \$36.000 anuales, dejando a los profesionales de ingresos comprendidos entre los \$36.000 y \$144.000 en la categoría de Responsables no Inscriptos lo cual traía aparejada una notoria desigualdad, puesto que estos últimos operaban sin costo fijo alguno como carga impositiva por el desarrollo de su profesión, opción negada a los profesionales de menores ingresos (de hasta \$36.000) los cuales se veían alcanzados por un impuesto fijo mensual con la realidad económica de una capacidad contributiva menor. (Ley N° 24977, 1998)

## 2. POSTERIORES REFORMAS

Como consecuencia de los problemas planteados precedentemente los legisladores debieron ir adaptando el Régimen a las distintas exigencias de los contribuyentes y de los profesionales asesores, y a las cambiantes circunstancias económicas, sociales y fiscales.

### 2.1. Año 2000: Ley 25239

Esta reforma introdujo importantes modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, las que entraron en vigencia el 1 de abril del año 2000.

Los principales aspectos a destacar son

- Determino que aquellas personas físicas integrantes de las cooperativas de trabajo serian consideradas sujetos de este régimen.
- La ley anterior permitía a los responsables optar por el destino de sus aportes ya sea al sistema de capitalización (privado) o al régimen de reparto (estatal). Con la Ley N° 25.239, el aporte se destina únicamente al régimen de reparto y sólo tienen destino al régimen de capitalización los aportes voluntarios que efectúe el contribuyente adicionalmente a la cuota obligatoria. Por otra parte, se brinda a los adheridos una cobertura médico-asistencial básica. Estas modificaciones implicaron un aumento de la cuota, junto con la pérdida de la posibilidad de aportar al sistema de capitalización
- Se eliminó, casi en su totalidad, la calidad de responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, lo que sólo permaneció vigente para los profesionales universitarios con ingresos brutos anuales comprendidos entre \$ 36.000 y \$ 144.000.
- ❖ Se exigió contar con un número mínimo de empleados en relación de dependencia para encuadrarse en las categorías IV a la VII.
- ❖ Se posibilitó que los trabajadores autónomos adheridos al monotributo gocen de las prestaciones de la obra social. (Ley 25239, 1999)



## 2.2. Año 2000: Decreto 485/00

Este decreto modificó y reglamentó la ley original de monotributo, su decreto reglamentario (885/98), y la ley 25239. Los puntos más importantes que introdujo fueron:

- ✓ Asociados de cooperativas de trabajo: inclusión dentro del Régimen.

Estableció que las personas físicas cuyos ingresos provienen de su condición de asociados de cooperativas de trabajo sean considerados pequeños contribuyentes y, de esta forma, podían adherir al monotributo. Posteriormente se incluyó en el artículo 2º del Anexo de la ley 24977. □

- ✓ Reducción de la cantidad mínima de empleados requerida en las categorías IV a VII.

La ley 25239 estableció que para adherir al monotributo los contribuyentes que queden encuadrados en las categorías IV a VII, debían contar con una cantidad mínima de empleados en relación de dependencia.

- 2 para la categoría IV
- 4 para la categoría V
- 5 para la categoría VI
- 6 para la categoría VII

El no cumplimiento de este requisito implicaba la exclusión automática del Régimen y la consecuente adquisición de la calidad de responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado.

Sin embargo, el decreto 485/00 redujo la cantidad mínima de empleados, estableciendo lo siguiente:

- 1 para la categoría IV
- 2 para la categoría V
- 3 para la categoría VI y VII.

No era de aplicación para aquellas actividades que solo pueden ser realizadas por un individuo, es decir aquellas que eran “intuitio personae”.

- ✓ Superficie afectada a la actividad: coexistencia de más de un sujeto por local.

Se admitió que haya más de un titular inscripto en el monotributo por cada local o establecimiento, por lo cual se pudo afectar a la explotación la parte proporcional a cada contribuyente de la superficie para determinar la categorización del titular.

Se destaca la reglamentación de casos especiales que excedían las generalidades de la ley, por el carácter del sujeto obligado (asociados a cooperativas de trabajo) o las circunstancias fácticas de caso (ejemplo de dos contribuyentes o más que comparten una superficie afectada) para adecuar la ley y su reglamentación a la realidad económica. También la adecuación del requisito de cantidad mínima de empleados a las verdaderas posibilidades de un pequeño contribuyente. (Ley N°25239, 1999)

### **2.3. Año 2004: Ley 25865**

Los puntos importantes a destacar son:

1. El cambio que sufrió la definición de pequeño contribuyente:
  - ❖ La ley original hablaba de ejercer oficios, la reforma aclara que es la venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios.
  - ❖ Se agregan a los integrantes de cooperativas de trabajo al texto legal, los que habían sido regulados previamente en el decreto 485/00.
  - ❖ La reforma incorpora a una persona jurídica como contribuyente del Régimen; se trata de las Sociedades de Hecho e Irregulares de hasta tres socios
2. La facultad que se le otorgó a la AFIP de regular la baja retroactiva del pequeño contribuyente. Este fue un medio que pretendió ayudar a poner un límite al gran desorden ocasionado por los numerosos contribuyentes adheridos.
3. Elimina definitivamente la figura del Responsable no inscripto en IVA.
4. Se implementó como medida de control, tanto del fisco como la de los consumidores, que el contribuyente está obligado a exhibir la placa indicativa y el comprobante de pago,

obligatoriamente la falta de esto genera una infracción regulada por la Ley de Procedimiento Administrativo 11.683 y sus modificatorias.

5. Con relación a las categorías en esta reforma se hace una división entre locaciones y/o prestaciones de servicios y el resto de las actividades; siendo anteriormente inexistente esta división. Y en cuanto a las categorías originalmente estaban clasificadas en números romanos, pasando con la reforma a letras.

6. En relación al tema de la exclusión encontramos estas incorporaciones:

a. Los sujetos que no cumplan con las condiciones requeridas para permanecer en el Régimen, quedarían automáticamente excluidos al momento de configurarse el incumplimiento.

b. Los contribuyentes que no puedan justificar sus compras con los ingresos declarados quedan excluidos, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

c. Quienes realicen más de tres actividades simultáneas o posean más de tres unidades de explotación. Anteriormente la exclusión operaba al tener más de una actividad o unidad de explotación.

d. El hecho de realizar actividades de locación o prestación de servicios y que el contribuyente se categorice como del resto de actividades.

7. Se realiza la incorporación de la figura del contribuyente eventual.

El origen de este fue para poder cubrir las necesidades de pequeños contribuyentes que realizaban actividades en forma eventual u ocasional que no justificaban su incorporación a ninguna de las categorías del Monotributo; adecuando de esta forma la ley a la realidad de las actividades económicas realizadas por estos.

Podemos concluir que en esta reforma se siguieron plasmando los esfuerzos de llenar vacíos legales dejados por la ley original y aclarar los aspectos confusos más significativos; como así también intensificar los controles y requisitos para la permanencia en el sistema. Sin embargo seguían quedando aspectos a mejorar por los legisladores. (Ley N° 25865, 2004)

#### **2.4. Año 2004: Decreto 806/04**

Este es el decreto reglamentario de la ley 25.865 que aclaraba muchos aspectos no explicitados adecuadamente por la misma.

Declaró la incompatibilidad de la condición de pequeño contribuyente con el desarrollo de alguna actividad por la cual revista el carácter de responsable inscripto.

Aclara que los socios de sociedades no comprendidas en el sistema, así como también las comprendidas pero no adheridas (sociedades de hecho e irregulares), no podían optar en forma individual al Régimen, en su condición de integrantes de dichas sociedades.

También aclaraba algo no citado en la ley 25.865, que es que, para la categorización y permanencia en el Régimen Simplificado, se deberían acumular, además de los ingresos, las magnitudes físicas (superficie y energía eléctrica), y luego considerar los topes previstos para la actividad principal. Es decir que para considerar la exclusión o permanencia en el Monotributo o la obligación de recategorizarse, hay que considerar todos los ingresos obtenidos por el contribuyente y compararlos con los de la actividad principal, siendo los topes de esta los parámetros a tener en cuenta.

Define el concepto de unidad de explotación (aunque lo hace por medio de ejemplos) y la definición de actividad económica, tenidos en cuenta para analizar la permanencia en el Régimen.

Con respecto a la forma de considerar la energía eléctrica consumida computable establecía que es la que resulta de las facturas cuyos vencimientos correspondían a los últimos doce meses anteriores a la finalización del cuatrimestre calendario de categorización.

Define como superficie afectada sólo el espacio físico destinado a la atención del público. Si se poseían más de una unidad de explotación, hay que sumar la totalidad. Establecía además que no se admitía más de un monotributista por local o establecimiento, excepto que la actividad se realicen en espacios físicamente independientes, atendiendo la situación de muchos profesionales o personas con oficios que comparten el ámbito de desarrollo de su trabajo con sus colegas.

La resolución 1699/04 de AFIP, estableció actividades excluidas del parámetro superficie afectada como playas de estacionamiento, garajes, lavaderos de automóviles, servicios de camping, entre otros, que requieren una importante dimensión para llevarse a cabo, sin que implique esto una mayor facturación.

También reguló el cambio establecido por la ley 25.865 respecto al régimen anterior, en cuanto al período a considerar a los efectos de la recategorización, el cual paso de un año a un cuatrimestre calendario. (Decreto N° 806, 2004)

## 2.5. Año 2009: Ley 26.565

Las reformas realizadas en esta ley son:

1. Incorporación de un nuevo parámetro: alquileres devengados. Estamos haciendo referencia a siempre de alquileres soportados por el pequeño contribuyente.

2. Se modificaron las categorías nuevamente:

- ❖ Se elimina la categoría A.
- ❖ Se unificaron en un solo rango desde la B hasta la I las diferentes actividades.
- ❖ Solo para el caso de venta de cosa mueble se incorporó el requisito de la cantidad mínima de empleados.
- ❖ Para la venta de cosas muebles se amplió el rango de Ingresos brutos anuales máximos llegando a trescientos mil pesos, quedando las categorías J, k y L, exclusivamente para esta actividad. El resto de las categorías llega hasta los doscientos mil pesos de monto máximo anual.
- ❖ Se actualizaron los rangos monetarios y físicos para determinar el encuadre en cada categoría.

3. Se actualizó a la realidad los valores del componente Obra Social, que desde su nacimiento no habían sido modificados.

4. Se incluyeron nuevas causales de exclusión:

- ❖ Que no se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las nuevas categorías J, K o L.
- ❖ Los ingresos declarados a los fines de su categorización resulten incompatibles con los depósitos bancarios, debidamente depurados.
- ❖ Falta de respaldo de las operaciones de compras, ventas, locaciones y/o prestaciones por las respectivas facturas o documentos equivalentes.
- ❖ El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos

brutos máximos fijados para la categoría I en el caso de Servicios o la J, K o L para otras actividades.

- ❖ Eliminación del Monotributista eventual. Existían muchos contribuyentes categorizados como eventuales y que no cumplían con los requerimientos establecidos para hacerlo, queriendo aprovechar el hecho de pagar solamente el cinco por ciento (5%) del total facturado a cuenta de la parte previsional.

Se dio de baja a los eventuales al 31 de diciembre de 2009, debiendo estos inscribirse en alguna categoría del Monotributo o bajo la nueva figura creada por la ley: Régimen de Inclusión Social y Promoción del trabajo independiente si califica para eso.

6. Creación de la figura del Régimen de Inclusión Social y Promoción del trabajo independiente. (Ley N°26565, 2009)

## **2.6. Año 2016: Ley 27346**

Los principales cambios establecidos por esta ley fueron los siguientes:

- Se incrementaron las sumas máximas en el monotributo (para comercio de \$ 600.000 actuales a \$ 1.050.000 y para servicios de \$ 400.000 a \$ 700.000 en todos los casos por año.
- Se incrementaron los importes a pagar para cada categoría en concepto de impuesto integrado (la categoría A paso \$ 68 y la máxima de \$ 2700 paso a \$ 4725 mensuales).
- Se dispuso la actualización automática de los montos de las categorías, del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas anualmente en el mes de septiembre en base a los últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales.
- Se estableció el tope de ingresos para encuadrar en el monotributo para los “trabajadores independientes promovidos” de \$ 24.000 a \$ 96.000 y se ajustan también otros valores relacionados.
- Se estableció en \$ 300 para la categoría A, los que se incrementarán en el 10% en las sucesivas categorías, el aporte previsional de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado
- Se estableció por ley el tope de ingresos para encuadrar en el Régimen Simplificado para los asociados a cooperativas de trabajo a la suma de \$ 72.000

- Se incrementaron los topes para los “proyectos productivos o de servicios” de hasta 3 personas físicas inscriptos en el “Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social”, a \$ 192.000 para dos integrantes y \$ 288.000 para tres integrantes (actualmente \$ 144.000 y \$ 216.000 respectivamente).
- Se establecieron dos tipos de recategorizaciones de oficio:

**-Recategorización de Oficio I:** inicialmente se pensó para la reconversión de las escalas que un ciudadano tenía hasta diciembre de 2016, a una categoría inferior a partir de enero de 2017, aunque quien considerara que debía pasar a dos o tres rangos menos debía hacerlo hasta el 31 de enero. Ahora podrá hacerlo en cualquier mes, pero sin efecto retroactivo al 1.º de enero.

**- Recategorización de Oficio II:** la AFIP hará reconversiones automáticas a una categoría superior a la registrada sobre la base de acreditaciones de ingresos en cuentas bancarias y de gastos personales por medio de movimientos de esas cuentas, así como de consumo con el uso de tarjetas de crédito y compra, y de pago de servicios en entidades no bancarias autorizadas. La modificación ocurrirá cuando se presuman ingresos un 20 % superiores a la categoría para el caso de los prestadores de servicios y del 30 % para los que se dedican a la venta de bienes **muebles.**

- Se estableció que, para los categorizados entre la E y la K, inclusive, desde una facturación superior a \$ 336 mil en los últimos doce meses deberían realizar los pagos de forma electrónica y esto sería obligatorio. Posteriormente se hará de modo progresivo en las escalas inferiores. Así, la D, de más de \$ 168 mil de facturación por año móvil, lo hará a partir de septiembre próximo, mientras que las categorías A, B y C, hasta \$ 168 mil por período de 12 meses previos, en noviembre de este año.
- **Se determinó la obligatoriedad de facturar electrónicamente** a partir de la categoría H, desde \$ 504 mil de facturación anual móvil, pero se extenderá la exigencia desde mayo próximo a partir de la categoría D, desde \$ 168 mil por año móvil para las ventas de bienes y servicios a responsables inscriptos en IVA. Se podrá generar a través del sitio de internet de la AFIP y también se podrá hacer con el celular.
- Para los nuevos monotributistas el domicilio fiscal electrónico será obligatorio y para los ya adheridos se fijó un plazo para su declaración hasta el 30 de septiembre de 2017.

- **Se suprimió la Declaración Jurada Informativa anual** ya que los datos del monotributista serán ajustados de oficio o voluntariamente y corroborados todos los meses de septiembre, haya registrado o no cambios en los niveles de facturación comprendidos en su categoría.
- **Aquellos que hayan sido excluidos** podrán reingresar al Monotributo hasta el 31 de mayo los desafectados de oficio en 2016 por haber incumplido con los pagos mensuales, haber sufrido una sentencia judicial o haber excedido el monto máximo de facturación admitido, que era de hasta \$ 400 mil por año para los prestadores de servicios y de hasta \$ 600 mil para los vendedores de bienes muebles; y también los autoexcluidos en el último año por haber excedido cualquiera de los parámetros vigentes. (Ley 27346, 2016)

## **2.7. Año 2017: Ley 27.430**

La ley 27.430, Ley de Reforma Tributaria, introduce modificaciones, entre otros impuestos, al Régimen simplificado para Pequeños contribuyentes. A continuación, enumeraremos cada uno de ellos y evaluaremos las diferencias incorporadas respecto a la normativa anterior. (Ley 27430, 2017)

### **2.7.1. PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**

La primera modificación se incorpora en el Art 149 donde se mencionan las condiciones subjetivas para ser considerado pequeño contribuyente las cuales son: ser personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria; personas humanas integrantes de cooperativas de trabajo o sucesiones indivisas.

Como podemos, ver se elimina la posibilidad de que las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales), en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios, estén comprendidas en el presente régimen y, a su vez, incorpora el concepto de ejecución de obra (Ver gráfico N°2).



Imagen N°13: Modificación Sujetos incluidos en Régimen Simplificado



Fuente: Elaboración propia

Para las condiciones objetivas deberá verificarse en todos los casos que:

a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma máxima que se establece en el artículo 8° para la categoría H, siendo el valor de la mencionada categoría de \$896.043,90 y la ley anterior directamente proponía un monto máximo de \$200.000; o, de tratarse de venta de cosas muebles, inferiores o iguales al importe máximo previsto en el mismo artículo para la categoría K el cual es de \$1.344.065,86 siendo el monto que mencionaba la ley anterior de \$300.000.

b) No superen en el período indicado en el inciso a), los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar;

c) El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de quince mil pesos (\$ 15.000). En este caso, este monto se eleva, siendo el anterior de \$2.500.

d) No hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines, durante los últimos doce (12) meses calendario. En este caso, se incorpora la posibilidad de importar bienes de uso y poder quedar incluido en el Régimen.

e) No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.

Imagen N°14: Modificación Condición Objetiva



Fuente: Elaboración Propia

### 2.7.2.IMPUESTOS COMPRENDIDOS

El Artículo 150 deroga el segundo párrafo del Artículo sexto de la Ley 24.977, el cual mencionaba que, en el caso de las sociedades comprendidas en ese régimen, se sustituía el Impuesto a las Ganancias de sus integrantes, originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la sociedad. Esto es así ya que, como vimos en los párrafos precedentes, la nueva ley elimina la posibilidad de que las sociedades irregulares y de hecho puedan ser incluidas en el Régimen.

### 2.7.3.CATEGORIAS

Los cambios esenciales que se dan en este apartado se pueden representar en los siguientes cuadros:

Cuadro N°4: Categorías Ley 24.977

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	ACTIVIDAD	CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS	SUP. AFECTADA *	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA ANUALEMNTE	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS ANUALEMNTE
B	Hasta \$48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 kw	Hasta \$18.000
C	Hasta \$72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 kw	Hasta \$18.000
D	Hasta \$96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 kw	Hasta \$36.000
E	Hasta \$144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 kw	Hasta \$36.000
F	Hasta \$192.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 kw	Hasta \$45.000
G	Hasta \$240.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 kw	Hasta \$45.000
H	Hasta \$288.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	Hasta \$54.000
I	Hasta \$400.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	Hasta \$72.000
J	Hasta \$470.000	Unicamente venta de bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	Hasta \$72.000
K	Hasta \$540.000	Unicamente venta de bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	Hasta \$72.000
L	Hasta \$600.000	Unicamente venta de bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	Hasta \$72.000

CATEGORIA	IMPUESTO INTEGRADO		APORTES AL SIPA ***	APORTES OBRA SOCIAL ****	TOTAL	
	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE	VENTA DE COSAS MUEBLES			LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS	VENTA DE COSAS MUEBLES
B	\$39*****		\$ 157	\$ 419	\$ 615	\$ 615
C	\$ 75		\$ 157	\$ 419	\$ 651	\$ 651
D	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 419	\$ 704	\$ 694
E	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 419	\$ 786	\$ 770
F	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 419	\$ 976	\$ 886
G	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 419	\$ 1.126	\$ 981
H	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 419	\$ 1.276	\$ 1.061
I	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 419	\$ 2.176	\$ 1.816
J	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 419		\$ 2.576
K	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 419		\$ 2.926
L	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 419		\$ 3.276

## REFERENCIAS

(\*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(\*\*) El impuesto integrado para Sociedades se determina adicionando un 20% más del que figura en la tabla por cada uno de los socios que integren la sociedad.

(\*\*\*) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales

Los menores de 18 años

Los beneficiarios de prestaciones previsionales

Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles

Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

(\*\*\*\*) Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$ 419

(\*\*\*\*\*) No ingresarán el impuesto integrado quienes realicen actividades primarias

y los asociados a cooperativas que sus IB no superen los \$24000, los trabajadores independientes promovidos o estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

Cuadro N°5: Categorías Ley 24.977 Modificada

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	ACTIVIDAD	CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS	SUP. AFECTADA *	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA ANUALEMNTE	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS ANUALEMNTE
A	\$ 107.525,27	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 kw	\$ 40.321,98
B	\$ 161.287,90	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 kw	\$ 40.321,98
C	\$ 215.050,54	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 kw	\$ 80.643,95
D	\$ 322.575,81	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 kw	\$ 80.643,95
E	\$ 430.101,07	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 kw	\$ 100.804,93
F	\$ 537.626,34	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 kw	\$ 100.845,00
G	\$ 645.151,61	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 120.965,93
H	\$ 896.043,90	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 161.287,90
I	\$ 1.052.851,59	Venta de bs. Muebles	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 161.287,90
J	\$ 1.209.659,27	Venta de bs. Muebles	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 161.287,90
K	\$ 1.344.065,86	Venta de bs. Muebles	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 161.287,90

CATEGORIA	IMPUESTO INTEGRADO		APORTES AL SIPA **	APORTES OBRA SOCIAL ***	TOTAL	
	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE	VENTA DE COSAS MUEBLES			LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	\$ 87,04		\$ 384,02	\$ 536,35	\$ 1.007,41	\$ 1.007,41
B	\$ 167,69		\$ 422,42	\$ 536,35	\$ 1.126,47	\$ 1.126,47
C	\$ 286,73	\$ 264,97	\$ 464,66	\$ 536,35	\$ 1.287,74	\$ 1.265,98
D	\$ 471,06	\$ 435,22	\$ 511,13	\$ 536,35	\$ 1.518,54	\$ 1.482,70
E	\$ 896,04	\$ 695,07	\$ 562,24	\$ 536,35	\$ 1.994,63	\$ 1.793,66
F	\$ 1.232,70	\$ 907,56	\$ 618,46	\$ 536,35	\$ 2.387,51	\$ 2.062,37
G	\$ 1.568,08	\$ 1.131,57	\$ 680,31	\$ 536,35	\$ 2.784,74	\$ 2.348,23
H	\$ 3.584,17	\$ 2.777,74	\$ 748,34	\$ 536,35	\$ 4.868,86	\$ 4.062,43
I		\$ 4.480,22	\$ 823,18	\$ 536,35		\$ 5.839,75
J		\$ 5.264,90	\$ 905,50	\$ 536,35		\$ 6.711,75
K		\$ 6.048,30	\$ 996,04	\$ 536,35		\$ 7.580,69

#### REFERENCIAS

(\*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(\*\*) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales

Los menores de 18 años

Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles

Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (Nº 18.037 y Nº 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

(\*\*\*) Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$536,35

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la Obra Social.

(\*\*\*\*) No ingresarán el impuesto integrado los trabajadores independientes promovidos o inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.

Tampoco lo harán quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

Se modifica el tope de ingresos brutos anuales para que las categorías I, J y K puedan seguir incluidas en el Régimen.

Antes, el tope era de \$300.000 anuales y el Artículo 151 de La ley de la Reforma Tributaria establece que, en la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría H, los contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta la suma máxima de ingresos prevista para la categoría K podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que esos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles siguiendo los siguientes montos:

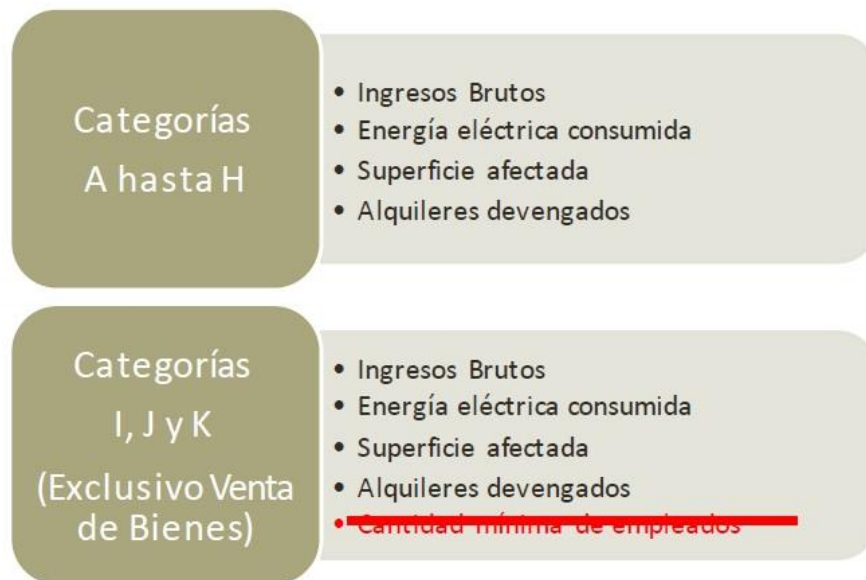
Cuadro N°6: Valores máximos modificados:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES
I	\$822.500
J	\$945.000
K	\$1.050.000

Fuente: Elaboración Propia

Otra modificación que se introduce en este artículo es eliminar la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia que se necesitaba para encuadrar en estas últimas categorías que eran, para la I 1 empleado, para la J 2 empleados y para la K 3 empleados (ver gráfico 4).

Imagen N° 15: Cambio de condición para pertenecer al régimen



Fuente: Elaboración propia

Otro cambio que se introduce, en el Artículo 152, es el tiempo en el que se debe realizar la recategorización o confirmar la misma (cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos así lo disponga), extendiéndolo a seis meses y no cada cuatro como mencionaba la ley anterior.

En el artículo 153 se actualizan los valores para el impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente:

Cuadro N°7: Actualización de valores de las categorías

CATEGORIA	LOCACIONES DE COSAS, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/U OBRAS	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	\$68	\$68
B	\$131	\$131
C	\$224	\$207
D	\$368	\$340
E	\$700	\$543
F	\$963	\$709
G	\$1.225	\$884
H	\$2.800	\$2.170
I	-	\$3.500
J	-	\$4.113
K	-	\$4.725

Fuente: Elaboración propia

#### 2.7.4.RECATEGORIZACION

El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede encuadrado en la Categoría A (antes debía encuadrar en la categoría B), no deberá ingresar el impuesto integrado y sólo abonará las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social según la reglamentación que para este caso se dicte.

Por otra parte, en el caso de inicio de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad con la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable.

Transcurridos seis (6) meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo; en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del segundo mes siguiente al del último mes del período indicado.

En la normativa anterior se debían anualizar dichos parámetros cada 4 meses y hasta cumplir con los 12 meses de la adhesión al régimen.

### 2.7.5.EXCLUSIONES

En este punto, lo cambios se dan principalmente por el cambio en las categorías

a) La Ley de la Reforma Tributaria establece que los contribuyentes quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) cuando: La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto —incluido este último— exceda el límite máximo establecido para la categoría H (la normativa anterior mencionaba en este caso a la categoría I) o, en su caso; para la categoría K (la normativa anterior mencionaba a las categorías J K L), conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8°.

b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la categoría H (la normativa anterior mencionaba la categoría I);

c) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen ventas de cosas muebles, supere la suma establecida en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°.

d) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto aquellos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;

e) Los depósitos bancarios, debidamente depurados —en los términos previstos en el inciso g) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;

f) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines;

g) Realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación;

h) Realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;

i) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras;

j) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8° para la Categoría H (la normativa anterior mencionaba a las categorías I) o, en su caso, en la categoría K (la normativa anterior



mencionaba a las categorías J K L), conforme lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo;

k) Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiriera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente (inciso agregado por la Ley 27.430).

Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos d), e) y j) precedentes no dé lugar a la exclusión de pleno derecho, podrán ser considerados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso c) del artículo 26, de acuerdo con los índices que determine, con alcance general, la mencionada Administración Federal.”

La Ley anterior, en su inciso c) mencionaba como causa de exclusión la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia para las categorías J, K y L, condición que la nueva ley elimina.

#### **2.7.6.NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES - MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES**

Las modificaciones introducidas en este apartado se dan en el inciso b) del artículo 26 del anexo de la ley 24.977, donde se mencionaba que serían sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto integrado que les hubiera correspondido abonar, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. Igual sanción corresponderá cuando las declaraciones juradas —categorizadoras o recategorizadoras— presentadas resultaren inexactas. -

En el presente, la sanción, además de ser el 50% del impuesto integrado, incorpora el 50% de la cotización previsional consignada en el inciso a) del artículo 39 que les hubiera correspondido abonar.

#### **2.7.7.REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE**

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con los beneficios y salvedades mencionados en la Ley, será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

### **Requisitos de ingreso al régimen**

Entre los requisitos que se mencionan para adherir al régimen y permanecer, encontramos, en el inciso h) del artículo 31 del anexo de la ley 24.977, no haber obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores a pesos veinticuatro mil (\$ 24.000). Cuando durante dicho lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite. En el nuevo régimen, el límite es no haber obtenido en los 12 (doce) meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, Ingresos brutos superiores a la suma máxima establecida en el primer párrafo del artículo 8° para la Categoría A.

### **2.7.8.REGIMEN ESPECIAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Las modificaciones que se hacen en este artículo son principalmente referidas al valor de los aportes que tienen que realizar los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado que desempeñe actividades comprendidas en el inciso b) del artículo 2° de la ley 24.241:

a) Cambia de pesos ciento diez (\$ 110) a trescientos pesos (\$ 300) para la Categoría A y en la categorías sucesivas se va incrementar en un diez por ciento (10%) del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior.

b) El aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud pasa de setenta pesos (\$70) a cuatrocientos diecinueve pesos (\$ 419) y siguen destinándose un diez por ciento (10%) al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones;

c) También aumenta el valor destinando al Régimen Nacional de Obras Sociales de setenta pesos (\$ 70) a cuatrocientos diecinueve pesos (\$ 419), a opción del contribuyente, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Además se va a seguir destinando el diez por ciento (10%) de ese aporte adicional se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.

Respecto al último párrafo del artículo no ha sufrido cambios, el mismo hace referencia a que cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) es un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y este encuadrado en la Categoría B, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso a) y en el

caso de los aportes de los incisos b) y c) los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50%).

Se deroga el artículo 41, el cual decía que los socios de las sociedades indicadas en el artículo 2° (sociedades de hecho y comerciales irregulares) que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán ingresar individualmente las cotizaciones indicadas en el artículo 39 del presente régimen.

#### **2.7.9. ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO**

El artículo 47 solo se modifica los valores máximos para los cuales los asociados de las cooperativas de trabajo solo van a estar obligados a ingresar las cotizaciones previsionales previstas en el artículo 39 y se encontrarán exentos de ingresar suma alguna por el impuesto integrado, el mismo pasa de \$24000 a el valor que se estipula en el primer párrafo del artículo 8° para la Categoría A (hoy en día es de \$107.525,27)

Si se supera ese deberán abonar, además de las restantes cotizaciones previstas en el artículo 39 de este Anexo, el aporte previsional establecido en el inciso a) de dicho artículo y el impuesto integrado que correspondan, de acuerdo con la categoría en que deban encuadrarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°, teniendo solamente en cuenta, para estos dos últimos conceptos, los ingresos brutos anuales obtenidos

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma indicada en el segundo párrafo estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso a) del artículo 39 del presente anexo. Asimismo, los aportes indicados en los incisos b) y c) del referido artículo los ingresarán con una disminución del cincuenta por ciento (50%).

#### **2.7.10. ACTUALIZACION DE MONTOS**

Anteriormente la AFIP iba a modificar una vez al año los montos máximos de facturación, los montos de los alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Actualmente se actualizarán anualmente en enero en la proporción de las dos (2) últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales.

Cuadro N° 8: Última Actualización de montos de las categorías

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	ACTIVIDAD	CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS	SUP. AFECTADA *	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA ANUALEMNTE	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS ANUALEMNTE
A	\$ 138.127,99	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 kw	\$ 51.798,00
B	\$ 207.191,98	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 kw	\$ 51.798,00
C	\$ 276.255,98	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 kw	\$ 103.595,99
D	\$ 414.383,98	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 kw	\$ 103.595,99
E	\$ 552.511,95	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 kw	\$ 129.083,89
F	\$ 690.639,95	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 kw	\$ 129.494,98
G	\$ 828.767,94	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 155.393,99
H	\$ 1.151.066,58	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 207.191,98
I	\$ 1.352.503,24	Venta de bs. Muebles	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 207.191,98
J	\$ 1.553.939,89	Venta de bs. Muebles	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 207.191,98
K	\$ 1.726.599,88	Venta de bs. Muebles	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kw	\$ 207.191,98

CATEGORIA	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS ANUALEMN	IMPUESTO INTEGRADO		APORTES AL SIPA **	APORTES OBRA SOCIAL ***	TOTAL	
		LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE	VENTA DE COSAS MUEBLES			LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	\$ 51.798,00	\$ 111,81		\$ 493,31	\$ 689,00	\$ 1.294,12	\$ 1.294,12
B	\$ 51.798,00	\$ 215,42		\$ 542,64	\$ 689,00	\$ 1.447,06	\$ 1.447,06
C	\$ 103.595,99	\$ 368,34	\$ 340,38	\$ 596,91	\$ 689,00	\$ 1.654,25	\$ 1.626,29
D	\$ 103.595,99	\$ 605,13	\$ 559,09	\$ 656,60	\$ 689,00	\$ 1.050,73	\$ 1.904,69
E	\$ 129.083,89	\$ 1.151,06	\$ 892,89	\$ 722,26	\$ 689,00	\$ 2.562,32	\$ 2.304,15
F	\$ 129.494,98	\$ 1.583,54	\$ 1.165,86	\$ 794,48	\$ 689,00	\$ 3.067,02	\$ 2.649,34
G	\$ 155.393,99	\$ 2.014,37	\$ 1.453,62	\$ 873,93	\$ 689,00	\$ 3.577,30	\$ 3.016,55
H	\$ 207.191,98	\$ 4.604,26	\$ 3.468,31	\$ 961,32	\$ 689,00	\$ 6.254,58	\$ 5.218,63
I	\$ 207.191,98		5755,33	1057,46	\$ 689,00		\$ 7.501,79
J	\$ 207.191,98		6763,34	1163,21	\$ 689,00		\$ 8.615,55
K	\$ 207.191,98		7769,70	1279,52	\$ 689,00		\$ 9.738,22

## REFERENCIAS

(\*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(\*\*) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales

Los menores de 18 años

Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles

Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (Nº 18.037 y Nº 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

(\*\*\*) Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$689.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la Obra Social.

(\*\*\*\*) No ingresarán el impuesto integrado los trabajadores independientes promovidos o inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.

Tampoco lo harán quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos

no superen la suma máxima establecida para la categoría A.

Fuente: <http://www.afip.gob.ar>

Dentro del presente capítulo se logra poner claridad a los principales aspectos legales que rigen el Monotributo, comenzando por su origen y los objetivos que se pretendían alcanzar con su puesta en marcha.

Con posterioridad a conocer las bases de este régimen, se da lugar a exponer las reformas y modificaciones que se han realizado, mostrando las mismas desde un orden cronológico lo cual permite analizar los distintos cambios introducidos al régimen desde su comienzo hasta la Ley 27.430.

## CAPITULO III

### FACTURACIÓN

En el presente capítulo, se realizará el desarrollo de todo lo concerniente a la facturación que deben llevar los monotributistas, haciendo mención no solo a la obligatoriedad de la emisión de los comprobantes asociados a sus operaciones, sino también el tipo que debe emitirse como así también los plazos en los que deberá hacerse.

Para llevar a cabo lo antes mencionado, se seleccionaron autores tales como Rapisarda, Mario y Amaro Gómez, Richard como así también resoluciones legales emitidas por la AFIP, ya que proporcionan la claridad necesaria para el desarrollo e interpretación de estos temas.

Tal como lo venía anunciando, la Administración Federal de Ingresos Públicos publicó con fecha 3 de agosto de 2018 la resolución general 4290, la cual establece la generalización del uso de la factura electrónica y de controladores fiscales para la emisión de comprobantes respaldatorios de las operaciones; una etapa más en la lucha contra la evasión mediante el uso de facturas apócrifas y en la implementación de un futuro IVA web pre-liquidado.

Si bien ciertos sujetos seguirán usando la facturación manual, el universo de los contribuyentes por esta resolución general quedará comprendido en facturas electrónicas o controladores fiscales, o ambos conjuntamente según el caso.

#### **1. INTRODUCCIÓN. SUJETOS Y COMPROBANTES ALCANZADOS. MODALIDADES. EXCEPCIONES**

En primer término, es importante precisar que, según el artículo 2 de la resolución general (AFIP) 4290, se encuentran alcanzados por las nuevas normas de facturación electrónica los siguientes sujetos:

- a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado (IVA).
- b) Adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS).
- c) Exentos en el IVA.
- d) Sujetos no alcanzados por el IVA.

Es decir, el universo de contribuyentes. Ello, a fin de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, y las señas o anticipos que congelen el precio.

Sin embargo, existen excepciones a lo normado en esta resolución general. Al respecto, el artículo 4 de la resolución estipula que aquellos sujetos que por la actividad que desarrollan emiten comprobantes específicos definidos y/o establecidos por una norma reglamentaria particular, deberán observar lo dispuesto en la misma para las referidas actividades.

Así también, cuando a través de una norma particular se determine dentro de la modalidad de facturación electrónica un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales a fin de respaldar las operaciones, deberá observarse dicha norma específica según el alcance que la misma prevea.

### **1.1. SUJETOS EXCEPTUADOS**

a) Aquellos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV de la resolución general (AFIP) 1415 (entre ellos, agentes de Bolsa y de mercado abierto, concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos, servicios prestados por el uso de aerostaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, y distribuidores de diarios, revistas y afines, entre otros).

b) Aquellos cuyas facturas sean emitidas por los sujetos indicados en el apartado A) del Anexo I de la resolución general (AFIP) 1415, respecto de las operaciones allí detalladas, en tanto no se encuentren en las situaciones previstas en el apartado B) del mismo Anexo I. Entre ellos, los prestadores de servicios de correos y encomiendas.

### **1.2. VIGENCIA DE LAS NUEVAS NORMAS**

Estas nuevas disposiciones entrarán en vigencia y resultarán de aplicación a partir del 6 de agosto de 2018, excepto para los casos que se detallan a continuación, cuya aplicación se indica seguidamente:

a) Obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o de utilización de “controladores fiscales”:

1. Sujetos adheridos al RS de acuerdo con el siguiente cronograma:

Cuadro N°9: Fecha de obligatoriedad para emitir factura electrónica

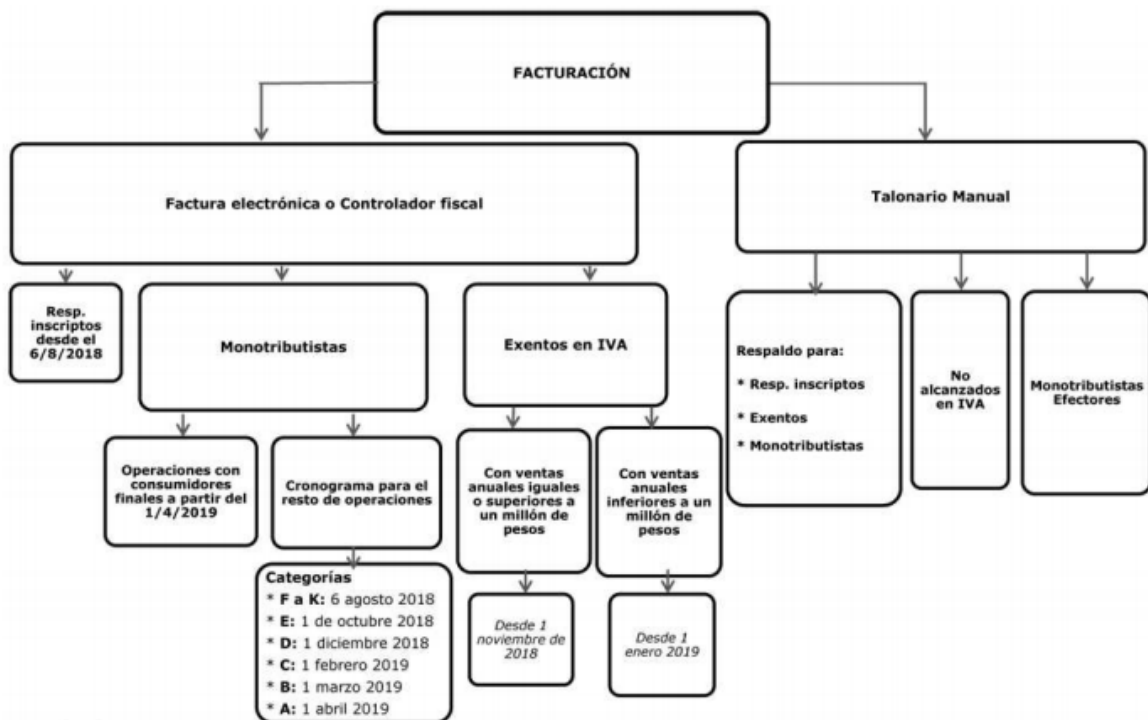
Categorías	Por los comprobantes que emitan
F a K	A partir del 6/8/2018
E	A partir del 1/10/2018
D	A partir del 1/12/2018
C	A partir del 1/2/2019
B	A partir del 1/3/2019
A	A partir del 1/4/2019

Fuente: elaboración propia

Por las operaciones que se realicen con consumidores finales la referida obligación será de aplicación a partir del 1 de abril de 2019, independientemente de la categoría que revista el sujeto adherido al RS.

En resumen, la nueva resolución emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en cuanto al régimen de facturación electrónica y considerando nuestro análisis sobre el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, quedaría del siguiente modo:

Grafico N°2: Sujetos obligados a emitir factura electrónica



Fuente: elaboración propia



Con el desarrollo del capítulo ha sido posible realizar una correcta interpretación no solo de la obligatoriedad de la facturación de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, sino también conocer cuáles son las excepciones, como así también hacer un repaso de los plazos en los que existe plena obligación de emitir la facturación por medios electrónicos o bien con controladores fiscales, lo cual ha podido verse durante el desarrollo del capítulo, que varía de acuerdo a la categoría de Monotributo en la que se encuentre cada contribuyente.

## **CAPITULO IV**

### **MONOTRIBUTO SOCIAL**

En el siguiente capítulo se desarrollará una variante del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, destinado a incluir a los efectores sociales, incorporándolos a la economía del país, a través del reconocimiento de sus actividades económicas.

Para abordar el tema se seleccionaron fuentes online, ya que tanto las páginas de ANSES y AFIP, son aquellas que brindan la mejor información respecto a esta variante del Régimen General.

#### **1.1. ¿QUÉ ES EL MONOTRIBUTO SOCIAL?**

Es un régimen tributario optativo que permite la incorporación a la economía formal de aquellos efectores sociales, a partir del reconocimiento de sus actividades y de su inclusión como contribuyentes.

Los monotributistas sociales se encuentran en condiciones de emitir factura, acceder a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud (con cobertura para los hijos, cónyuge o conviviente) e ingresar al sistema previsional (jubilación).

#### **1.2. ¿QUIENES PUEDEN ADHERIRSE?**

Pueden adherirse todas aquellas personas que se desarrollen alguna de las siguientes actividades:

- a. Realicen una única actividad económica independiente.
- b. Impulsen proyectos productivos de hasta 3 integrantes.
- c. Formen parte de una cooperativa de trabajo con un mínimo de 6 asociados.

Es importante destacar que también podrán adherirse quienes reciban ingresos por los siguientes programas, ya que los mismos revisten el carácter de compatible respecto a la adhesión al Monotributo Social.

#### **1.3. PROGRAMAS COMPATIBLES**

- Asignación Universal por Hijo y Asignación por Embarazo para Protección Social.
- Pensiones no contributivas.
- Jubilaciones y pensiones que no superen el haber mínimo.
- Programas de inclusión social del Ministerio de Desarrollo Social.

*No podrán* efectuar la adhesión al presente régimen quienes no cumplan con los siguientes requisitos, debido a que **los mismos son excluyentes**.

- Contar con un *ingreso bruto anual inferior* a \$107.525,27<sup>1</sup>.
- *No ser propietario de más de 1 inmueble o más dos 2 bienes muebles registrables*, según los siguientes criterios:

1. *Hasta un máximo de 2 automóviles*: un vehículo automotor que deberá tener más de 5 años de antigüedad y un segundo automóvil que, por su valor y antigüedad, deberá estar exento del pago de impuestos.

2. *Hasta un máximo de 2 moto vehículos*.

- *No ser profesional universitario* en ejercicio de tu profesión como actividad económica.
- *No ser empleador ni titular de acciones* o cuotas partes de sociedades comerciales.
- *No ser empleado en relación de dependencia*.
- Contar con *ingresos que provengan sólo de la actividad económica declarada*, sin tener en cuenta las prestaciones compatibles que otorgan los organismos nacionales, provinciales o municipales.

#### 1.4. VENTAJAS

El mencionado régimen permite:

- a. Ingresar a la economía formal.
- b. Registrar un emprendimiento.
- c. Emitir facturas. Contar con una obra social con cobertura para el grupo familiar.
- d. Realizar aportes para acceder a una jubilación en el futuro.

## 2. TRÁMITE DE ADHESIÓN Y DOCUMENTACION A PRESENTAR

### *Tramite Inicial*

Tanto para la inscripción como para dar la baja al régimen, será necesario en primera instancia sacar un turno en ANSES, para lo cual deberá ingresarse a la página de Internet <https://www.anses.gob.ar/tramites/turnos/> y luego, se deberá seleccionar el motivo del mismo,

en este caso **“Monotributo Social”**. El turno también podrá solicitarse el turno telefónicamente llamando a la línea 130.

En caso de formar parte de un proyecto productivo o de una cooperativa, el trámite se inicia a través *del servicio de la página web de AFIP: “Trámites a Distancia”*, para lo cual se deberá contar con Clave Fiscal.

1. Dirigirse el día del turno, a la dependencia cercana al domicilio, donde deberá presentarse la documentación requerida para realizar la inscripción al régimen.
2. Completar el formulario de inscripción, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, una vez concluido esto, ANSES entregará el número de identificación la solicitud, el cual podrá ser utilizado para seguir el trámite por internet, junto al DNI, a través de la página web de Desarrollo Social [www.desarrollosocial.gob.ar](http://www.desarrollosocial.gob.ar) ya que el mismo tiene una demora entre 45 a 60 días aproximadamente.

Cuadro N°10: Documentación a ser presentada ante la dependencia de ANSES

<b><u>DOCUMENTACION</u></b>	
<b><i>Realicen una única actividad económica independiente</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>DNI</b> (original y fotocopia de la 1ra y 2da hoja).</li> </ul> <p>En caso de ser extranjero también debe presentarse copia de la 3er hoja.</p>
<b><i>Impulsen proyectos productivos de hasta 3 integrantes</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>DNI de cada uno de los integrantes</b>, (original y fotocopias).</li> </ul> <p>En caso de ser extranjero también debe presentarse copia de la 3er hoja.</p>

<p><i>Formen parte de una cooperativa de trabajo con un mínimo de 6 asociados</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>DNI de cada uno de los asociados</b> y fotocopias. En caso de ser extranjero también debe presentarse copia de la 3er hoja.</li> <li>▪ <b>Estatuto, acto de designación de cargos y hoja de rubrica, libro de asociados y su hoja de rubrica, constancia de CUIT, resolución, matrícula y certificado de vigencia de la matrícula</b>, que les fue otorgado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).</li> <li>▪ <b>Constancia de recepción de la solicitud de inscripción de la Cooperativa de Trabajo emitida por el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.</b></li> </ul>
---	---

Fuente: Elaboración propia

### 3. ELECCION DE OBRA SOCIAL

#### Obra Social

La elección de la obra social debe realizarse al momento de la inscripción. Al momento de la inscripción debe elegirse la Obra Social a la que se quiere afiliarse.

Para realizar la elección, puede consultarse el listado publicado en la página web de la Superintendencia de Servicios de Salud, [www.sssalud.gob.ar](http://www.sssalud.gob.ar), en la solapa “Consultas- Padrón Obras Sociales”. Si bien inicialmente debe elegirse una obra social del padrón mencionado previamente, esta puede modificarse una vez realizado el primer pago, en cualquier momento del año, sin perder de vista que únicamente puede cambiarse la misma, una vez por año.

Debe tenerse en cuenta que el titular puede incorporar a los familiares directos (Cónyuge, hijos, o personas a cargo), declarándolos al momento de la inscripción, a los fines de que estos puedan gozar de los beneficios de la Obra Social elegida. Para realizar la adhesión del grupo familiar deberá presentarse DNI de cada uno de ellos, libreta de matrimonio o certificado de convivencia y partida de nacimiento.

Además, deberá abonarse el mismo importe que se paga por el Monotributo Social por cada uno de los integrantes del grupo familiar incorporado, es decir \$268,18<sup>1</sup> por mes.

Una vez finalizado el trámite de inscripción, si se quiere incorporar por ejemplo a otro hijo, deberá solicitarse nuevamente un turno en ANSES y realizar el trámite modificación de datos en Monotributo Social.

Ahí deberá requerirse que se registre como nuevo adherente a la Obra Social al hijo que se desea incorporar. Una vez procesado el trámite se genera una nueva credencial de pago y certificado de obra social.

### **Declaración Jurada de Salud para Monotributistas Sociales**

Una vez realizado el primer pago, deberá presentarse en una oficina de ANSES sin turno la Declaración Jurada de Salud (Decreto N° 300/97).

## **4. PAGO MENSUAL CUOTA MONOTRIBUTO SOCIAL**

Una vez registrado como Monotributista Social deberá abonarse \$268,18<sup>1</sup> con la credencial de pago, del 1 al 20 de cada mes (más \$ 268,18 extra por cada familiar incorporado a la Obra Social) a través de alguno de estos medios:

- ❖ En efectivo. En bancos o lugares habilitados para el pago.
- ❖ A través de cajeros automáticos (Banelco o Link).
- ❖ Transferencia electrónica de fondos.
- ❖ Débito automático de cuenta bancaria.
- ❖ Débito automático mediante tarjeta de crédito.
- ❖ Pago electrónico.

El pago en efectivo es una opción sólo para los Monotributistas Sociales que formen parte de un proyecto productivo o cooperativa y estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

En aquellos casos de haberse adherido al régimen, pero no haber abonado las cuotas mensuales correspondientes, ó no haber pagado todos los meses, es posible consultar la deuda en la página web de AFIP <http://www.afip.gob.ar>, servicio “Monotributo”, opción “Estado de Deuda”. Puede regularizarse la situación, mediante un Plan de Facilidades de Pagos, tarjeta de crédito o mediante pago electrónico-VEP.

También se puede obtener un estado de deuda actualizado, ingresando al servicio de AFIP: "CCMA-Cuenta Corriente Monotributistas y Autónomos".

## 5. FACTURACIÓN E INGRESOS BRUTOS

Las personas que hayan optado por adherir al régimen del Monotributo Social, deberán emitir **facturas "C" con la leyenda "MONOTRIBUTISTA SOCIAL"**, en forma manual con talonarios cuya impresión se debe tramitar a través de alguna de las imprentas habilitadas. Podrá optarse por realizar factura electrónica, siendo obligatoria la misma para todas las operaciones, una vez que se haya hecho elección de facturar mediante esta modalidad.

Respecto a Ingresos Brutos, deberá efectuarse la inscripción en la jurisdicción correspondiente.

## 6. BAJA MONOTRIBUTO SOCIAL

Deberá solicitarse la baja en aquellos casos en que con el tiempo la facturación supere el límite permitido y en consecuencia deba realizarse la recategorización correspondiente en la AFIP y hacer la inscripción al Régimen General del Monotributo.

Para solicitar la baja debe presentarse personalmente en donde se realizó la solicitud de inscripción al Monotributo Social, o en cualquier centro de referencia. Debe presentarse DNI y fotocopia y completar el formulario de renuncia. El trámite demora 30 días.

Debe tenerse en cuenta que si se deja de pagar antes de hacer la renuncia, se produce deuda en la AFIP, ya que primero debe obtenerse la baja para dejar de abonar las cuotas mensuales.

Es importante destacar que para aquellos contribuyentes adheridos al régimen general, pero que cumplan con los requisitos del Monotributo social y además se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica, tendrán la posibilidad de dar de baja el Monotributo general y hacer el trámite de alta en el Monotributo Social en la ANSES.

## 7. OTROS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Como beneficiario del Monotributo social, el contribuyente podrá tramitar la tarifa social de la tarjeta SUBE, en la Provincia de Buenos Aires y aquellas en las que se

utilice la misma para el uso del transporte público. Para la obtención del descuento del 55% en viajes de trenes y colectivos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Tener la tarjeta SUBE registrada.
2. Para registrar la condición, es suficiente acercarse a un Centro de Atención SUBE, con la tarjeta y el DNI.
3. También puede ser registrada desde la computadora o celular, para lo cual deberá contarse con un PIN SUBE, que se obtiene desde el apartado "MI ANSES" de la página de dicho organismo.

En este cuarto capítulo se logran abordar los conceptos básicos del Monotributo Social, como así también los beneficios para aquellos contribuyentes que, cumpliendo los requisitos establecidos, puedan adherirse al régimen.

Por otro lado, también se realizó un detalle de algunos conceptos que muchas veces presentan dudas en los contribuyentes, ya que en la gran mayoría de las ocasiones existe desinformación respecto a la elección de la obra social para monotributistas, facturación y la tributación de Ingresos Brutos en lo que es el Régimen Provincial.



## CAPÍTULO V

### EJEMPLOS Y CASOS PRÁCTICOS

En el último capítulo de nuestro trabajo se desarrollan una serie de casos prácticos y ejemplos que sirven para aclarar o mejorar la interpretación y análisis de los conceptos abordados a lo largo del presente trabajo de investigación.

Para llevarlo a cabo se han producido casos que comúnmente ocurren en la sociedad proponiéndose no solo la inquietud que pudiera presentarse sino también, de acuerdo a la teoría desarrollada previamente, la solución o respuesta acorde a cada caso.

#### 1. INSCRIPCIÓN - EXCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO

Si un sujeto (vendedor de cajas de vino), responsable inscrito en el valor agregado para dicha actividad, comienza a desarrollar otra actividad: almacenero.



No podrá inscribirse en el Régimen Simplificado por su actividad de almacenero mientras siga inscrito en el Régimen General por su actividad de vendedor de cajas de vino.

Deberá encuadrar sus dos actividades bajo un mismo régimen.

#### 2. UNIDADES DE EXPLOTACIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**2.1** Un sujeto posee dos cabañas, y se dedica a alquilarlas en temporada alta de turismo, junto con dicho servicio, presta, adicionalmente, otros tales como recepción y consejería, limpieza, etcétera.



Como alquila dos inmuebles, posee dos unidades de explotación, pero, además, dado que en forma integrada le adiciona otros servicios, todo ello conforma una única actividad, la de hospedaje.

Por lo tanto, podrá adherirse al régimen.

## 2.2 Otro

contribuyente se dedica únicamente a la venta de cajas de vino, pero posee 4 sucursales.



Como la cantidad de locales o unidades de explotación en los que realiza su actividad **excede la suma de tres**, entonces queda fuera de régimen, aunque se dedique a una actividad.

A similar conclusión se arribaría si la venta de las referidas cajas de vino la hiciera solamente en un local y alquilara los otros tres, dato que, si bien sus actividades ahora son dos (venta de cosas muebles y locación), sus unidades de explotación siguen siendo cuatro (el local más cada uno de los inmuebles que alquila), por lo que tampoco podrá adherirse al régimen.

## 2.3 Un profesional en Ciencias Económicas con más de un título (CPN y LE).



Es considerado sólo una actividad, ya que posee una matrícula.

## 2.4 Un profesional con título en Ciencias Económicas (CPN) y uno en Ciencias Jurídicas (Abogado).



Es considerado dos actividades ya que son dos títulos con matrículas diferentes.

### 3. POSIBILIDAD DE ADHESIÓN AL REGIMEN SIMPLIFICADO – REQUISITOS

#### 3.1 Josefina percibe ingresos por distintas actividades:

- Fiambrería
- Alquiler de dos inmuebles
- Su actividad independiente como diseñadora gráfica
- Su trabajo en relación de dependencia en una imprenta



- Fiambrería: debe considerarse una unidad de explotación.
- Alquiler de dos inmuebles: constituyen dos unidades de explotación.
- Trabajo independiente como diseñadora gráfica: el ejercicio de la profesión debe considerarse una unidad de explotación.
- Trabajo ejercido en relación de dependencia: no se considera actividad/ unidad de explotación.

La Sra. Josefina obtiene ingresos de 4 unidades de explotación/actividades: ***Excluida del Régimen simplificado.***

#### 3.2 Mariela percibe ingresos por distintas actividades:

- Confitería
- Socia de una S.R.L
- Socia de una Sociedad de Hecho adherida al Régimen Simplificado
- Actividad independiente como Psicóloga



- Confitería: debe considerarse una unidad de explotación.
- Socia de una S.R.L no se considera actividad. No deberán considerarse como ingresos los provenientes a su participación, en carácter de socio, en las sociedades no comprendidas en el régimen.
- Socia de una Soc. de Hecho adherida al régimen: se considera actividad.
- Trabajo independiente como psicóloga: se considera actividad.

La Sra. Mariela obtiene ingresos de 3 unidades de explotación/actividades: puede adherirse al Monotributo.

### 3.3 Julio percibe ingresos por distintas actividades:

- Taxista: posee un rodado propio afectado a la actividad
- Jubilado
- Explotación de dos canchas de fútbol de césped sintético



- Taxista: el vehículo que maneja debe considerarse una unidad de explotación.
- Jubilado: no se considera actividad.
- Explotación de dos canchas de futbol: constituyen dos unidades de explotación.

El Sr. Julio puede adherirse al régimen dado que posee 3 actividades/unidades de explotación.

### 3.4 Juan obtiene ingresos por su profesión de médico que lleva a cabo en su consultorio particular y en 5 sanatorios percibe ingresos por distintas actividades.



Si bien desempeña una actividad en distintos lugares, puede adherirse al régimen (profesional – 1 matrícula – 1 actividad).

## 4. PARÁMETROS

### 4.1 Un Contador obtiene, por el ejercicio de su actividad:

- Ingresos brutos anuales \$125.200
- Consume 6200 kW. de energía eléctrica
- La superficie de su estudio: 19 m<sup>2</sup>
- Alquileres abonados al año \$92.000

- Ingresos brutos anuales \$125.200 – CAT “B”
- Consume 6200 kW. de energía eléctrica – CAT “C”
- La superficie de su estudio: 19 m<sup>2</sup> – CAT “A”
- Alquileres abonados al año \$115.250 – CAT “E”

**CATEGORIA ASIGNADA: (LA MAYOR) “E”**

**4.2** Si dicho contador tuviera los mismos parámetros que los establecidos en el ejemplo anterior, sólo que obtiene ingresos brutos anuales de \$1.800.000:

El sujeto no podría inscribirse en dicho régimen por exceder el monto máximo establecido para IIBB.

#### **4.3 Superficie Afectada a la actividad**

**4.3.1 Local con más de un responsable:** Centro de Salud Mental donde cada consultorio es ocupado por un profesional distinto. ¿Qué superficie debe considerarse?

Debe considerarse la superficie del consultorio en el que presta su servicio.

**4.3.2 Local con más de un responsable:** Centro de Salud Mental donde un consultorio es ocupado por distintos profesionales en diversos horarios. ¿Qué superficie debe considerarse?

Cada uno de los profesionales debe considerar la superficie de ese consultorio.

**4.3.3 Actividad desarrollada en una casa-habitación:** Un contador posee su estudio en una de las habitaciones de su casa. ¿Qué superficie debe considerarse?

Debe considerarse la superficie de la habitación en el que presta su servicio.

**4.3.4 Actividad desarrollada sin lugar o espacio físico:** Un técnico electricista, dedicado a la reparación de electrodomésticos y artefactos eléctricos, no cuenta con un local donde desarrollar la actividad. ¿Qué superficie debe considerarse?

Como no hay superficie afectada a la actividad ni energía eléctrica consumida, sólo podrán considerarse los ingresos brutos que obtenga a efectos de categorizarse.

#### **4.4 Energía Eléctrica Consumida**

**4.4.1 Local con más de un responsable:** Centro de Salud Mental donde cada consultorio es ocupado por un profesional distinto. ¿Qué energía eléctrica debe considerarse?

Debe considerarse la energía eléctrica del consultorio en el que presta su servicio, en caso de no poder asignarse, la que se le asigne proporcionalmente.

**4.4.2 Local con más de un responsable:** Centro de Salud Mental donde un consultorio es ocupado por distintos profesionales en diversos horarios. ¿Qué energía eléctrica debe considerarse?

Cada uno de los profesionales debe considerar la energía eléctrica proporcional a la cantidad de médicos que utilicen el consultorio.

**4.4.3 Contribuyente que posee distintas unidades de explotación y utiliza en forma no simultánea:** Un contador posee distintos estudios. ¿Qué energía eléctrica debe considerarse?

Debe considerarse la energía eléctrica de aquel estudio en donde mayor cantidad se haya consumido, indistintamente que no sea el más grande en términos de metros cuadrados.

#### **4.5 Alquileres Devengados**

**4.5.1 Local con más de un responsable:** Centro de Salud Mental donde cada consultorio es ocupado por un profesional distinto. ¿Qué monto de alquileres devengados debe considerarse?

Debe considerarse el alquiler devengado del consultorio en el que presta su servicio en proporción al espacio físico que ocupa éste.

**4.5.2 Local con más de un responsable:** Centro de Salud Mental donde un consultorio es ocupado por distintos profesionales en diversos horarios. ¿Qué monto de alquileres devengados debe considerarse?

Cada uno de los profesionales debe considerar el alquiler devengado proporcional a la cantidad de médicos que utilicen el consultorio.

**4.5.3 Actividad desarrollada en una casa-habitación:** Un contador posee su estudio en una de las habitaciones de su casa. ¿Qué monto de alquileres devengados debe considerarse?

Debe considerarse el alquiler proporcional a la superficie del espacio utilizado de la habitación en el que presta su servicio.

Finalmente, en este último capítulo, ha sido posible detallar algunos de todos los ejemplos de la amplia casuística que existe para el tema desarrollado en este trabajo de investigación, logrando dar claridad sobre algunos puntos que generalmente manifiestan dificultad a la hora de analizarlos.

Algunos de ellos tienen que ver con la inclusión y exclusión del Monotributo, unidades de explotación y actividades económicas, requisitos de los contribuyentes para poder adherir al régimen y parámetros para realizar la correcta categorización.

## CONCLUSIONES

La implementación del Monotributo puede considerarse exitosa, tanto en términos de adhesiones como del costo fiscal que implicó.

A pesar de que los nuevos contribuyentes fueron sólo un 4,9% de las adhesiones, la gran mayoría de los adheridos inscriptos no cumplían con sus obligaciones, lo que les permitió reincorporarse al sistema.

En materia de administración tributaria, el monotributo permitió una mejor asignación de los recursos focalizando el control en medianos y grandes, sin desatender por ello a los pequeños responsables.

En sentido contrario, debe considerarse que el régimen presenta una alta morosidad, debido a las características particulares de este tipo de contribuyentes. Por otra parte, existe una tendencia a la subcate-haber contribuyentes que por su tamaño deberían estar en el régimen general, se erosiona la base imponible de IVA y del Impuesto a las Ganancias.

Es tarea de la Administración Tributaria evitar, mediante cruzamientos informáticos y pequeñas verificaciones, la subcategorización y reducir la morosidad, promover el cumplimiento voluntario y crear conciencia tributaria en los contribuyentes.

Más allá de las reformas implementadas -todas con efectos directos sobre el funcionamiento del régimen simplificado-, se ha podido constatar que la Ley inicial del Monotributo fue modificada o complementada en numerosas oportunidades hasta la fecha, ya sea a través de leyes, decretos, resoluciones o resoluciones generales -tanto de la AFIP como de la Superintendencia de Servicios de Salud-, lo que pone de manifiesto cierta inestabilidad del sistema. Este proceso de continuos cambios constituye un serio impedimento para poder evaluar los efectos del sistema en cuanto a la captación de un mayor número de contribuyentes o la reducción de la informalidad laboral existente, así como también los incentivos que el régimen genera en los distintos universos de contribuyentes, lo cual se dificulta aún más si se considera la escasa disponibilidad de información estadística relacionada con el Monotributo y el comportamiento de los contribuyentes involucrados.



## BIBLIOGRAFIA

AMARO, Gómez, Richard L. Práctica y Actualidad Tributaria. **La Generación de la Factura Electrónica**, Tomo XXIV, ARGENTINA, 13 de Septiembre de 2018

ARGENTINA, Ley 24977, Régimen simplificado para pequeños contribuyentes disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/> [Mayo 2019]

ARGENTINA, Ley 25239, **Régimen simplificado para pequeños contribuyentes** disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/> [Mayo 2019]

ARGENTINA, Ley 25865, Ley de Impuesto al Valor Agregado, modificación en el **Régimen simplificado para pequeños contribuyentes** disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/> [Mayo 2019]

ARGENTINA, Ley N° 26565, **Régimen simplificado para pequeños contribuyentes** disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/> [Mayo 2019]

ARGENTINA, Ley N° 27430/17, **Régimen simplificado para pequeños contribuyentes** disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/> [Mayo 2019]

ARGENTINA. Decreto 806/2004. Reglamentación a la ley 24977, **Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, sus modificatorias y complementarias** disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/> [Mayo 2019]

BARVERA, M. Josefina. Monetto Cristian M. **Monotributo**. (2011). Buenos Aires: Publicaciones Errepar

RAPISARDA Mario J. Práctica y Actualidad Tributaria, **Últimas modificaciones en materia de facturación**, ARGENTINA, 3 de Septiembre de 2018

### PAGINAS WEB CONSULTADAS

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiasPasoPaso/default.aspx>

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaspasopaso/VerGuia.aspx?id=146>

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaspasopaso/VerGuia.aspx?id=99>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/norma.htm>

<https://www.pwcimpuestosonline.co/TLSTimes/Lists/Sabias%20que/Ver.aspx?ID=600&ContentTypeId=0x010400C7C06E1ECC2BD1479EEAC1155A1256EC>

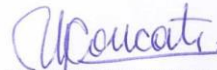
**DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD**

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 01 de Agosto de 2019.



.....  
Cartechini, Daniela Nerea  
N° Reg. 27.568



.....  
Concati, María Florencia  
N° Reg. 27.587



.....  
Fantelli, María Valeria  
N° Reg. 27.639



.....  
Valdivieso, Natalia Evelin  
N° Reg. 27.946